



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- NÚMERO: (18) DIECIOCHO. -----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.-----

---- V I S T O para resolver el Toca Penal número ***** , formado con motivo de la apelación interpuesta por el Ministerio Público contra la sentencia absolutoria de siete de diciembre de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal número ***** , por los delitos secuestro agravado, homicidio calificado y asociación delictuosa, se instruyó a ***** , ***** y ***** , en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad; y.-----

----- R E S U L T A N D O -----

---- PRIMERO. La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice: -----

*“...PRIMERO: El ministerio público no probó su acción, en consecuencia.. SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de ***** , ***** y ***** por los delitos de SECUESTRO AGRAVADO, HOMICIDIO CALIFICADO y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, cometidos en agravio de las víctimas que en vida llevaron por nombres, los de iniciales ***** , ***** y ***** y LA SOCIEDAD respectivamente, por los motivos expuestos en la presente resolución... SEGUNDO: Considerando que los ahora sentenciados, se encuentran privados de su libertad por estos hechos en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, se ordena remitir copia certificada de la presente sentencia, ordenando su INMEDIATA LIBERTAD, sin perjuicio de que continúen detenidos por causa distinta o autoridad que los reclame... TERCERO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo ***** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente... CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y hágaseles saber a las partes del improrrogable término de CINCO días*

de los que disponen para interponer recurso de apelación si la presente resolución les causare algún agravio... QUINTO.- Mediante oficio, comuníquese al CONSULADO DE ***** con residencia en ***** MEXICO, la presente sentencia... SEXTO.- DESTINO FINAL DE VEHICULO. Considerando que de los autos se pone de relieve que el Fiscal Investigador al remitir la averiguación previa ante el extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, donde fue radicado el proceso penal que hoy se resuelve y que posteriormente fuera radicado ante este Juzgado, le fue puesto a disposición un vehículo ***** MODELO ***, NUMERO DE SERIE ***** en el corralón de ***** de esta ciudad, sin que hasta este momento se justificara la propiedad del mismo, por lo que se ordena su devolución a quien justifique la titularidad del bien mueble, previa razón de recibido que se deje en autos.- SEPTIMO.- Mediante oficio, y con testimonio de las constancias correspondientes, dese vista al Fiscal Investigador a fin de que inicie la investigación, respecto de posibles actos de tortura en perjuicio de los ahora sentenciados ***** y *****... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Así lo acordó y firma electrónicamente con base en los artículos 2, fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en Atención al Acuerdo General 32/2018 emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, el Licenciado JOSE GUADALUPE DE LA CRUZ BOCANEGRA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la ciudadana Licenciada MARIA YEIMY ENRIQUEZ ALEJOS, Secretaria Proyectista habilitada como Secretaria de Acuerdos de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien da fe..." (sic)

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el Ministerio Público interpuso recurso de apelación que fue admitido en ambos efectos mediante auto de nueve de diciembre de dos mil veintidós, habiendo sido remitido por el Juzgado del conocimiento natural a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el expediente original para la substanciación de la alzada y por acuerdo plenario se turnó a esta Segunda Sala Unitaria donde se radicó el quince de febrero de dos mil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

veintitrés. El día veintiuno siguiente, se verificó la audiencia de vista, en que el Ministerio Público ratificó su respectivo escrito de agravios; quedando el presente asunto en estado de dictar resolución, por lo que:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

---- **PRIMERO.** Esta Segunda Sala Unitaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

---- **SEGUNDO.** En la audiencia de vista la Ministerio Público ratificó su escrito de agravios que obra en el Toca Penal que nos ocupa, que en esencia, se muestra inconforme por la determinación del juzgador respecto a no dar por acreditada la responsabilidad penal de los sentenciados en los delitos de secuestro agravado y homicidio calificado, así como la no acreditación de los elementos del delito de asociación delictuosa; agravios que son parcialmente fundados, pero suficientes para **MODIFICAR** el fallo apelado.-----

---- **TERCERO.** El proceso penal se instruyó en contra de ***** , ***** y ***** , por los ilícitos de secuestro agravado, homicidio calificado y asociación delictuosa, cometidos los primeros dos en agravio de “*****” , “*****” y “*****” y el segundo en contra de la sociedad; ilícitos previstos por el artículo 9 Fracción I a), 10 Fracción I b), y c); de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos, 170, 329, 336 y 342

en relación con la fracción II del Código Penal vigente en la época de los acontecimientos, respectivamente.-----

---- Ahora bien, de la resolución que se analiza se advierte que a los aquí acusados se les dictó sentencia absolutoria por cuanto hace a los ilícitos precitados; resolución con la que se declaró inconforme la Ministerio Público.-----

---- Seguidamente, atendiendo los agravios del Ministerio Público, de conformidad con lo que dispone el diverso numeral 359 del Código de Procedimientos Penales en vigor, procede **MODIFICAR** la sentencia recurrida, por las razones lógicas jurídicas que enseguida se establecerán.-----

---- **CUARTO.** En atención al delito de **secuestro agravado**, estableció el aquo, se encuentra previsto por el artículo 9 Fracción I a), 10 Fracción I b), y c); de de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra disponen:-----

“**Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;”

“**Artículo 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán: I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes: ...b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; y c) Que se realice con violencia...”

----- En ese sentido, de la definición legal transcrita, en torno al delito básico de secuestro, se desprenden los siguientes elementos:-----

a) Privar a una persona de su libertad.



b) con el propósito de obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;”.

Por cuanto a las agravantes:

I.- Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas:

II.- Que se realice con violencia.

---- Bajo ese panorama jurídico procedimental, se obtiene que en relación al primer y segundo elemento del delito mencionado, se colige, que en este caso, se privó de la libertad a “*****”, “*****” y “*****”, con el propósito de obtener rescate; se demuestra con:-----

---- La denuncia interpuesta por ***** de quince de enero de dos mil quince, quien ante el Ministerio Público Investigador, entre otras cosas refirió lo siguiente:-----

*“...que el día de ayer miércoles catorce de enero de este año, como a eso de las 2:00 pm recibí una llamada telefónica donde la señora **** empleada de la ***** con domicilio en la ***** esquina ***** misma que es propiedad de mi hermano ***** y me dijo que habían entrado tres hombres encapuchados, portando armas escuadras, y se habían llevado a mi hermano en su vehículo, la cual es una camioneta **** cuatro puertas, marca ***** DE ***** modelo **** color blanca, con número de serie ***** con número de placas ***** en eso yo precedí a trasladarme al lugar, y me explicó ya bien como habían sido las cosas el señor ***** también empleado de dicha ***** en eso a los 20 minutos recibo una llamada de un número restringido, donde una persona del sexo masculino me dijo “**** te hablo para decirte que aquí tengo a tu hermano y no quiero que avises a ninguna corporación, porque si avisas o te veo con los policías te lo voy a entregar en pedazos, quiero tres millones de pesos por él, como la ves, así que vele juntando” y enseguida cuelga, así mismo hoy a las nueve de la mañana me vuelve a llamar la misma persona, ya que reconocí la voz, diciéndome que cuanto le había juntado, yo le contesté que en eso andaba, que andaba vendiendo algunos vehículos para ver cuánto le conseguía, en eso él me contestó que no le importaba y quería saber cuánto le había juntado, en eso yo le contesté que si le conseguía pero antes quería escuchar la voz de mi hermano, para saber si él estaba bien, en eso me dijo que “no valía pa’ pura*

*madre, que le iba a dar un pinche balazo y me colgó”, así mismo quiero manifestar que hasta el momento no he vuelto a recibir ninguna llamada y tampoco se del paradero de mi hermano, quiero manifestar que mi hermano es comerciante del ramo de *****, es físicamente de tez *****, mide como ****, de complexión *****, ***** , ***** , ***** , ***** , labios ***** , con ***** y con un tatuaje borrado de una **** a la altura del ***** , traía puesta ***** , tenis ***** con ***** , pantalón de mezclilla color verde relavado, así mismo dejo copia fotostática de fotografía de mi hermano, así como copia fotostática de la tarjeta de circulación, así mismo solicito a esta fiscalía se recabe la declaración testimonial del ciudadano ***** ..” . (sic)*

---- Deposado del que se advierte que ***** , narra la privación de la libertad de la que fue objeto su hermano “***** ,” por parte de sus captores, toda vez que ante la autoridad investigadora mencionó, entre otras cosas, que el catorce de enero de dos mil quince, aproximadamente a las 2:00 pm recibió una llamada telefónica donde la señora *****, empleada de la ***** “*****”, con domicilio en la ***** ***** , esquina con ***** , propiedad de su hermano “***** ,” le dijo que habían entrado tres hombres encapuchados, portando armas escuadras, y se habían llevado a su hermano en su vehículo, la cual es una camioneta ***** ***** , cuatro puertas, marca ***** de ***** , modelo *****, color ***** , con número de serie ***** , con número de placas ***** , que en eso procedió a trasladarse al lugar, y los empleados ***** y ***** le explicaron cómo habían sido las cosas.-----

---- Que a los 20 minutos, recibió una llamada de un número restringido, donde una persona del sexo masculino le dijo “***** , te hablo para decirte que aquí tengo a tu hermano y no quiero que avises a ninguna



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

corporación, porque si avisas o te veo con los policías te lo voy a entregar en pedazos, **quiero tres millones de pesos por él, como la ves, así que vele juntando**” colgando la llamada enseguida.-----

---- Asimismo, menciona que en la fecha en que declara, aproximadamente a las nueve de la mañana le vuelve a llamar la misma persona, porque reconoció la voz, diciéndole que cuánto le había juntado, contestando que en eso andaba, que andaba vendiendo algunos vehículos para ver cuánto le conseguía, que solicitó escuchar la voz de su hermano para saber si él estaba bien, en eso le dijeron que *“no valía pa’ pura madre, que le iba a dar un pinche balazo”* y colgando el sujeto la llamada.-----

---- Narración que adquiere valor probatorio de indicio, de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de cuyo contenido se advierte que la víctima “*****”, fue privado de su libertad, el catorce de enero de dos mil quince, cuando se encontraba en la ***** “la *****”, de su propiedad; además de que para lograr su rescate, los plagiarios le solicitaron a ***** la cantidad de tres millones de pesos.-----

---- Lo anterior se enlaza con la declaración informativa del ciudadano ***** , quien ante el representante social investigador, el quince de enero de dos mil quince, entre otras cosas manifestó:-----

*“...que el día catorce de enero de este año, como a las 10 minutos para las dos de la tarde, yo me encontraba en mi trabajo en la ***** la ***** , esta ubicada en calle ***** , esquina ***** , de la ***** , tengo cuatro meses y medio trabajando ahí, recogiendo tortillas todo los días de la maquina despachando a los clientes que van a comprar en el horario de la tarde, es decir de dos de la tarde a*

*seis y media de la tarde, cuando yo estaba ese día recogiendo las tortillas de la maquina entro un tipo con gorra, no me di cuenta como iba vestido por que me amago, me apunto con la pistola por el lado derecho de mi cara, me agarro por el cuello y me dijo "tirate al suelo hijo de tu pinche madre" yo me asuste y me arrodille inmediatamente poniendo mis manos sobre el piso y agache la mirada, yo traía cachucha y me la tumbo de un manazo que me dio en la nuca, luego me paro del cuello jalándome de la sudadera y me dijo "vamonos para atrás para el baño", camine como cuatro metros mientras me iba jaloneando del cuello y me ponía el arma en la nuca, llegue al baño donde ya estaba mi compañera *****, solo la conozco por *****, la conozco desde que entre a trabajar en esa ******, cuando la vi ella estaba en el baño asustada y el tipo nos saco del baño y nos llevo a la parte de atrás del local es decir a la bodega, y en eso me jala otra vez ami y me dice "no tu te vas con el patrón", y ya cuando me llevaba del cuello para afuera otro le dice "dejalo, dejalo por que ahí vienen ya", y me volvió a dejar en la parte de atrás de la bodega, donde nos encerró, y este era moreno delgado, pero yo traía llaves y le abrí, para cuando salí a la calle ya no estaba mi patrón ***** ni la camioneta, después de ahí marque al 066 y me contestaron, yo les informe que tuvimos un asalto y me dijeron " va una unidad para alla ", y me preguntaron si había estado presente en los hechos, en eso les dije que si, les explique todo y colgando llamada en siete minutos llevo la unidad, y les explique todo personalmente..."(sic)*

---- Medio de prueba que se valora plenamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 304 del código adjetivo penal, ya que le consta la manera en que privaron de su libertad a "*****", el día catorce de enero de dos mil quince, cuando se encontraban laborando en la ***** "*****", ubicada en la ******, donde entraron personas portando armas de fuego y con lujo de violencia privaron de la libertad al pasivo mencionado, por lo que su versión de los hechos se valora como un indicio en términos de lo establecido por el artículo 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que los hechos le constan de manera directa, por ser testigo presencial de los mismos.-----



---- Lo que se vincula con el atesto de ***** , quien el dieciséis de enero de dos mil quince, ante el Ministerio Público Investigador manifestó lo siguiente: (foja 95).-----

*“...el día de ayer quince de enero yo me encontraba laborando en la ***** en compañía de mi patrón don s. y de mi compañero don ***** y siendo como la una cuarenta y cinco de la tarde yo me encontraba en la maquina de tortillas y en eso escucho el rechinado de unas llantas pero no puse atención, pero adentro en el local escuche que cortaron una arma y volteo para ver hacia el mostrador y veo que ya unas personas estaban con don **. y alcance a escuchar que le decían que no opusiera resistencia que ya lo tenían ubicado, por lo que yo corro al baño para que no me hicieran daño y cuando volteo a ver a mi compañero ***** ya lo traían sujetado del cuello agachado y lo llevan para donde yo estaba escondida pero al entrar al baño le dicen a esta persona que lo regrese que se lo llevarían, pero le dicen a esta persona regrésalo diciendo que alguien venia...” (sic)*

---- Manifestación de la que se desprende que la testigo ***** , mencionó que el quince de enero de dos mil quince, se encontraba laborando en la ***** “*****” en compañía de su patrón “*****” y su compañero ***** , que aproximadamente a la una cuarenta y cinco, se encontraba en la máquina de tortillas, posteriormente, escuchó un rechinado de llantas, luego, dentro del local escuchó que cortaron un arma, que voltea al mostrador observando que unas personas estaban con su patrón “*****”, que alcanzó a escuchar que le decían que no opusiera resistencia que ya lo tenían ubicado; medio de convicción que adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, del cual se pone de manifiesto que el pasivo “*****”, efectivamente fue privado de su libertad, el quince de enero de dos mil

quince, aproximadamente a las trece horas con cuarenta minutos.-----

---- Por cuanto hace a la privación de la libertad, cometida en agravio de “*****” y “*****”, la misma se acredita con el testimonio de ***** , quien el diecisiete de enero de dos mil quince, ante el fiscal investigador manifestó lo siguiente (foja 292):-----

*“...soy trabajador de ***** ***** , ahí laboraba con ***** y el Socio o dueño de los ***** es el señor *****... ** y yo éramos compañeros de trabajo... hacíamos trabajo de supervisión de personal, recolección, feriar morralla, hacíamos depósitos al banco mantenimiento y todo lo que compete a un área de supervisión y coordinación operativa del personal y *****... el martes a las cinco de la tarde, **, el señor ***** , encargado de la oficina y yo vimos al señor ** ahora occiso, para tratar asuntos de trabajo... ** le dijo a ***** ...”OYE LA DIRECCIÓN ESA DE LOS PESCADOS QUE ME DIJISTE NO DOY” y le dijo “VENTE ACOMPAÑAME PARA IR A BUSCARLOS” y ***** no dijo nada, solo lo siguió... no me di cuenta en qué se fueron, yo creo que en el carro de **... es un *** *****... después de eso ya no supimos ***** y Yo de ** ni **... me fui a mi casa, ese día me tocaba a mi cerrar la oficina... ya como a las nueve y media o diez o más tarde, me habló ***** para decirme que lo habían contactado unas personas vía telefónica que decían que decían que tenían al señor ***** y a ***** , que los tenían secuestrados y pues ahí le entró el miedo y me dijo “QUE HAGO”, le dije “PUES QUÉ TE DIJERON” y me dijo “QUE QUIEREN DOS MILLONES” y que él les dijo que de done los sacaba porque él no tenía, y que en eso le pasaron a ** en el teléfono y ** le dijo que sacara todo lo que había en los ***** y que se los diera a los que estaban pidiendo los dos millones y que el secuestrador le dijo “BUENO YA SABES, EMPIEZALO A JUNTAR Y TE HABLO MAÑANA TEMPRANO” ...me dijo qué hago y yo le dije “PUES HÁBLALE A ***** Y DILE LO QUE PASÓ Y YA SI ÉL HABLA O LO QUE TENGA QUE HACER O COMUNICARLES A LOS FAMILIARES LO QUE ESTABA PASANDO”... al otro día en la mañana, a las ocho y media me habló *****... ya le habían vuelto a hablar los secuestradores... para ver si ya tenía el dinero y él les dijo que apenas íbamos a empezar a recolectar.... nos juntamos ***** y nos fuimos a recolectar ***** , yo y otros 2 empleados que trabajan ahí, ellos se llaman ***** y el otro ***** , y procedimos a recolectar toda la moneda de todos los*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

aparatos que hay instalados, son como 700, 800 o más, no me acuerdo, nos los repartimos por zonas, las zonas están divididas en 4 zonas, yo fui a la zona 1 y 2 que comprende lo que es todo el mercado, es lo que viene siendo de la calle *****
***** y los demás hicieron la zona 3 y 4 que viene siendo de ***** del 12 al 19, esas son las zonas 3 y 4, posteriormente se llevo el conteo de la recolección en la oficina, durante ese procedimiento de conteo volvieron a hablar los secuestradores, le hablaron a ***** pero él tenía miedo y dijo "YO NO QUIERO TOMAR LA LLAMADA" y me dijo "CONTESTA TU" y ya yo contesté, y yo dije "SI ADELANTE DÍGAME QUE PASÓ", y me dijo "COMO VAN", y yo le dije "PUES TODAVÍA ESTAMOS CONTANDO PERO LLEVAMOS COMO SESENTA MIL PESOS" y les dije "PERO YO TE SOY HONESTO PERO 2 MILLONES NI EN 3 MESES LOS JUNTAMOS, COMO LE PODEMOS HACER, VAMOS A NEGOCIAR" y me dijo "NO, NO SÍGUELE CONTANDO" y que me cuelga, esa fue la primer llamada que yo tomé, y me colgaron, las llamadas no duraban más de 20 o 30 minutos y siempre aparecía número desconocido, terminamos el conteo y en monedas fueron 103 mil pesos, mas había lo del lunes, había como 20 y se junto y dio la cantidad de 128 mil pesos ese día y fuimos al banco a cambiarlo, ***** y yo, fuimos al Banco Banorte del 12 Hidalgo, y también fue Diego a cargar la moneda, y la cambiamos, nos fuimos a la oficina ya tenía 128 mil pesos, estuvimos esperando la llamada de los secuestradores y hasta como a las 7 de la noche volvieron a llamar y al número de ***** que es ***** preguntaron qué cuanto teníamos y dijimos que 130 mil y nada más, dijo "SÍGANLE JUNTANDO, MAÑANA TE HABLO" y se colgó, para ese momento los familiares de ***** estuvieron todo el día pendientes de las llamadas yo les dije que me dijeron "MAÑANA ME VAN HABLAR", y la mamá de ** que estaba ahí empezó a angustiarse y me estuvo hablando, y luego amaneció, yo en todo momento estuve pendiente del teléfono a partir de la tercer llamada que la recibí yo y les dije que solo teníamos setenta mil pesos, me quedé con el teléfono y me di cuenta que los secuestradores ni siquiera se percataron del cambio de voz, porque ***** y yo tenemos la voz diferente, seguimos en la oficina el día jueves a las 9 o 9:30, y en ese lapso me marcaron y me dijeron: "CUANTO TIENES", y les "TENGO CIENTO TREINTA, ES TODO LO QUE HAY, PÁSENME A MI JEFE PARA PREGUNTARLE QUE DE DONDE PUEDO SACAR MAS", y me contestó "NO YA CON ESO, CON ESO, AHORITA TE VOY A MARCAR PARA DECIRTE DONDE LOS VAS A DEJAR" y colgaron y nos quedamos y yo les dije a los familiares pues ya

escucharon ahorita me van a hablar para ver donde lo voy a dejar, y aproximadamente a las 11:30 me volvieron a marcar y me dieron a donde ir a dejarlo, me dijeron que agarrara la carretera a ***** y en el kilometro 14 y en el del kilometro 14 en el piso dejara el dinero y que lo tapara con zacate y que me fuera y así lo hice, pero pasando Liverpool al ir por el libramiento hacia el Norte a Carretera ***** , me marcaron otra vez al celular, y me dijeron: "POR DONDE VIENES HIJO DE PUTA MADRE, VIENES CON LOS PINCHES SOLDADOS, LOS VAMOS A QUEBRAR Y A TI TAMBIÉN", a lo que yo les contesté: "SI YO TE ESTOY DICRIENDO QUE VENGO SOLO, ESA ES MI PALABRA, NO VOY CON NADIE" y colgaron, yo le seguí y pasando El ***** sobre la misma carretera a ***** al norte, me volvieron a hablar y me decían "APÚRATE HIJO DE TU MADRE, SI NO LOS VAMOS A QUEBRAR", yo le dije "VOY PASANDO EL EJIDO *****" y colgaron, en el kilometro 10 para ser exacto me cruce con los soldados ellos iban bien hacia el sur y yo iba hacia el norte al punto que me había mencionado y ahí me volvieron a marcar y me dijeron "APÚRATE HIJO DE TU PUTA MADRE SI NO TE VAMOS A QUEBRAR TAMBIÉN", yo me seguí y cuando vi el letrero del Kilometro 14 me retorne con sentido al sur, porque ahí tenía que regresar me baje y me quede en el acotamiento, metí el dinero abajo del zacate pegado al poste como ellos me dijeron, había zacate, estaba alto, me llegaba hasta la altura de la tibia, me tarde como unos quince minutos y me regresé a la oficina, llevaba el dinero en una caja donde vienen las bolsas negras para basura, y adentro de una bolsa transparente, ahí lo dejé y me fui, ya les hablé a los familiares de ** y les dije que ya había dejado el dinero y que ellos me dijeron que iban a hablar para decirme donde me los iban a entregar, es decir a ***** y a ***** , estuvimos esperando en la oficina la llamada y hasta el día de hoy como a la una y media o dos un familiar de ***** , es decir un tío, hermano de la mamá, me habló por teléfono el señor ***** para decirme que ya me lo había echado, que ya había logrado lo que quería y que saliera de la oficina porque iban por mí, porque me iban a matar, el me culpaba de que hubieran matado a **, me dijo que yo lo había matado, que por que yo no hice nada y que porque no entregué el dinero y que iba a correr la misma suerte, que saliera de la oficina si yo era muy hombre, pero como ya no estaba en ese momento, pues no salí y le dije que se calmara que yo había hecho todo lo que estaba a mi alcance y que yo di la cara, que todos tenemos miedo, pero no hay de otro uno tiene que entrar, y le colgué, y ahí fue que yo me enteré que habían aparecido muertos, yo entregue el dinero el jueves como a las once y media a las doce del día, me vio salir la mamá de **, y hoy me entero del deceso de estas dos personas, que ya las habían



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

encontrado, que estaban muertas por lo que él me decía, el viernes yo fui a la oficina a las ocho y media, ahí estaban dos empleados que iban a trabajar, estaban el señor *****, el señor ***** y el señor *****, posteriormente llegaron los demás, íbamos a hacer la recolección habitual para pagar a los empleados, se hizo la recolección por zonas, se contó y como para las diez treinta u once llegaron los dos *****, es decir ***** y ***** para ver lo del pago de la nómina de los empleados y al terminar de contar la moneda para llevarla a depositar al banco, ellos fueron los responsables de ir a depositar al banco yo me fui a dejar a mi hija de quien pido omitir su nombre por ser menor de edad, a ella la llevé a la escuela a la una de la tarde, el día de hoy yo fui a la oficina a las ocho y media pero luego me salí a la refaccionaria como a la una y media de la tarde y fue cuando iba llegando a mi casa cuando recibí la llamada y me empezó a amenazar, yo supe que él fue a la oficina porque a mí me informó la cajera ***** y ***** quienes sintieron miedo y me informaron que ahí estaba ***** me preguntaron por mensaje que donde estaba y me dijeron que no fuera a la oficina porque ahí estaba ***** con una camioneta y con unas personas, y que se había metido a la oficina y les dijo lo mismo que a mí ya me había dicho por teléfono, me marco el día de hoy a mi celular numero *****, de su numero *****, tengo en mi poder en este momento mi teléfono en el que recibí la llamada, acto seguido en vista de lo manifestado esta fiscalía procede solicitar al perito en Criminalística quien se encuentra presente en las instalaciones de esta fiscalía, proceda a realizar fijación fotográfica del teléfono celular que refiere el declarante, y en su momento procesal remita el resultado que se obtenga de la fijación que realice, y se allegue a los autos, hecho lo anterior, el compareciente sigue manifestando: Yo fui a entregar el dinero en mi vehículo *****, color ****, modelo ****, cuatro puertas, *****, trae placas *****, como ya dije me retorne cuando vi el letrero del kilometro Catorce, en este acto esta Fiscalía procede a requerir al compareciente para que exprese gráficamente el modo en que realizó el recorrido a que ha hecho referencia en la presente declaración, por lo que se procede a proporcionar hoja y pluma solicitándole que proceda a realizar con su puño y letra el esquema que permita a esta fiscalía visualizar el recorrido, a lo que el declarante manifiesta que acepta realizarlo y procede en este acto a realizar un dibujo en el que se observa un rallado y letras que precisan, "RUTA SEGUIDA", "RUTA REGRESO", "*****", "*****" y en la parte superior izquierda de la hoja la leyenda "KM. CATORCE", así como unas figuras que asemejan carretera y vehículo en movimiento, hecho lo anterior y en uso de la voz el compareciente manifiesta: "AHÍ

*ESTÁ, ESTE ES EL RECORRIDO QUE REALICE EN MI VEHÍCULO”, básicamente es todo lo que ha pasado, nada más que esta persona ***** de quien desconozco su nombre, yo siento que él quiere tomar represalias contra mí por lo de su sobrino *****, yo quiero que me deje en paz, yo no hice nada, yo cumplí con lo que se me dijo, yo quiero denunciar a esta persona ***** , porque tengo miedo que cumpla sus amenazas, de matarme es todo lo que deseo manifestar...” (sic)*

---- Manifestación que adquiere valor probatorio de indicio, de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de la cual se desprende que el martes trece de enero de dos mil quince, aproximadamente entre las nueve y diez de la noche, le habló un compañero de trabajo para informarle que lo habían contactado unas personas vía telefónica que decían tener secuestrado a “*****” y “*****”, siendo el primero dueño de los ***** , el segundo compañero de trabajo, asimismo, le fue informado que le requerían **dos millones de pesos** como rescate para dejarlos en libertad.-----

---- Como dato adicional, menciona que “*****”, conducía un automóvil *** **.-----

---- Medio de convicción que se eslabona con el parte informativo de catorce de enero de dos mil quince, signado por los elementos de la Policía Estatal Acreditable, ***** y ***** , informe que fue elaborado y ratificado ante el órgano ministerial por los agentes de dicha corporación, en el que hacen saber a la autoridad ministerial lo siguiente (foja 117):-----

*“...Por medio del presente y con fundamento en el artículo 16 y 21 constitucional me permito poner a disposición ante esta representación social a su digno cargo: Vehículo marca *** marca ***** sin placas, con número de serie ***** , 4 puertas de color rojo, HECHOS: Por medio del presente me permito*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*informar a usted, que siendo las 14:07 horas aproximadamente de esta fecha el Centro de Análisis (C.A) emitió un reporte manifestando que en la ***** con calle ***** , en una ***** que se encuentra en esa dirección habían privado de la libertad a una persona del sexo masculino por lo que el suscrito al acudir a corroborar dicho reporte con 2 compañeros más en la unidad **** de la P.E.A. nos entrevistamos con ***** de ***** y empleado de dicha ***** quien al preguntarle lo sucedido manifestó que efectivamente hacia 10 minutos aproximadamente acababan de privar de la libertad a su patrón (dueño de la *****) de nombre ***** , de ***** con domicilio ***** del Municipio de ***** Tamaulipas mismo que se llevaron con todo y camioneta de su propiedad siendo esta una ***** 4 PUERTAS con placas de circulación ***** de Tamaulipas, mencionando también que eran 3 individuos encapuchados y que a él lo amenazaron con un arma corta y lo encerraron en el baño indicándole que no saliera por lo que solo alcanzo a ver que dichos individuos se transportaban en un vehículo de color rojo, por lo que al abocarnos a su búsqueda a la altura del Libramiento ***** y calle ***** de la Colonia Ampliación ***** de esta ciudad frente a un deshuesadero de vehículos llamado “*****” localizamos abandonado un vehículo marca *** ***** COLOR ***** 4 PUERTAS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN PUESTAS, presumiéndose que dicho vehículo pudo haber sido utilizado en la privación ilegal de la libertad de ***** , por lo que de igual forma al preguntarle a un empleado de dicho ***** quien dijo llamarse ***** de ***** , que sí no había visto quien traía dicho vehículo este manifestó que se había bajado de él, una persona del sexo masculino, de estatura media, de complexión medio robusto, de tez morena, corte de pelo tipo militar quien vestía pantalón de mezclilla azul y camisa blanca mismo que al descender de dicho vehículo se echó a correr entre las calles de la Colonia ***** ***** ...” (sic)*

---- El informe en comento se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 305 en relación con el 194, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que debido a lo sui generis de sus características sólo tiene el carácter de instrumental de actuaciones, porque se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, ya que informan los resultados de la

investigación respecto a los hechos denunciados, por lo que constituye un indicio con el que se corrobora la comprobación de un acto material consistente en una acción privativa de la libertad; sin soslayar que de la citada pieza informativa, se obtiene que los agentes encargados de la investigación hacen saber que aproximadamente a las 14:07 horas, el Centro de Análisis (C.A) emitió un reporte manifestando que en la ***** con calle ***** , en una ***** que se encuentra en esa dirección habían privado de la libertad a una persona del sexo masculino por lo que acudieron a corroborar dicho reporte en la unidad **** de la Policía Estatal Acreditable.-----

---- Que se entrevistaron con ***** de ***** , empleado de la ***** quien al preguntarle lo sucedido manifestó que efectivamente hacia 10 minutos aproximadamente acababan de privar de la libertad a su patrón (dueño de la *****) de iniciales ***** , mencionando también que eran 3 individuos encapuchados y que a él lo amenazaron con un arma corta y lo encerraron en el baño indicándole que no saliera por lo que sólo alcanzó a ver que dichos individuos se transportaban en un vehículo de color rojo; que al avocarse a la búsqueda a la altura del Libramiento ***** y calle ***** de la Colonia Ampliación ***** de esta ciudad frente a un deshuesadero de vehículos llamado “*****” localizaron abandonado un vehículo marca *** ***** , color **** ** puertas, sin placas de circulación puestas; vehículo del cual se desprende era propiedad de la diversa víctima “*****”.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- También se cuenta con la diligencia de inspección de catorce de enero de dos mil quince, realizada por el Agente del Ministerio Público Especializado en personas cuarenta y nueve años de edadno localizadas o privadas de su libertad, quien se constituyó en:-----

*“...la calle del campesino con libramiento ***** de la colonia ***** , concretamente afuera de un *****, el cual no se aprecia nombre, y estando en el lugar, elementos de la Policía Estatal al mando del policía “A” ***** , con elementos bajo su mando, y en este acto se da parte al Fiscal que éste vehículo presumiblemente participó en el secuestro y/o privación ilegal de la libertad del ciudadano ***** de ***** , el cual fue privado de su libertad en su negocio ubicado en calle ***** con ***** de la ***** en esta Ciudad, y quien reportó al C-4 fue su empleado, por lo que se observa y se da fe de tener a la vista un vehículo color **** marca *** ***** sin placas con número de serie ***** , cuatro puertas, de color ****, y el cual en su interior cuenta con las placas de circulación ***** del Estado de Jalisco, el cual se aprecia en buenas condiciones de conservación y se aprecia además que en el interior de dicho vehículo se encuentra una tarjeta bancaria de Banorte a nombre de ***** ... así mismo una tarjeta o licencia de conducir expedida por el Gobierno de Jalisco a nombre de ***** , con domicilio en orión ***** jardines del bosque, Guadalajara, Jalisco, así como diversas facturas y tickets de compra, así mismo dentro del vehículo del asiento trasero se observa un casco... se ordena al personal de servicios periciales recolecten las identificaciones detalladas, así como se inspeccione el citado vehículo por parte del Perito químico a fin de obtener muestras de sangre o fluidos corporales que se encuentren al interior de dicho vehículo, manifestando dicho perito químico que al interior del vehículo no se encuentran rastros de sangre, así mismo se ordena se realice un barrido general dentro del vehículo a efecto de recolectar huellas dactilares...”(SIC)*

---- Medio de convicción que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas; de la que se pone de manifiesto lo relativo al

hallazgo de un vehículo marca ***** ***, sin placas de circulación, con número de serie ***** , cuatro puertas, de color ****, mismo que presumiblemente participó en el secuestro y/o privación ilegal de la libertad del pasivo “*****”, además dicho automotor, resultó ser propiedad de “*****” quien el trece de enero de dos mil quince, fue privado de su libertad en compañía de su empleado “*****”

---- En conclusión, los medios de convicción reseñados son aptos y suficientes para demostrar fehacientemente el primer y segundo elemento del delito en estudio, en términos del artículo 302 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es decir, se acreditó la acción privativa de la libertad en agravio de las víctimas directas “*****”, “*****” y “*****”, con el propósito de obtener rescate toda vez que solicitaron a sus familiares cantidades de dinero de dos y tres millones de pesos a cambio de su liberación, siendo que de lo contrario los privarían de la vida.-----

---- En cuanto a las circunstancias agravantes, se acreditan en términos del inciso “b” del artículo 10 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro; en torno a que quienes lleven a cabo la conducta básica obren en grupo de dos o más personas, se acreditó con lo señalado por ***** y ***** , empleados de la ***** “*****”, quienes son coincidentes en señalar que tres sujetos privaron de la libertad a su patrón, es decir, a la víctima “*****,” como también mencionaron que dichos sujetos, entraron con lujo de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

violencia al negocio mencionado, portando armas de fuego se llevaron por la fuerza al pasivo referido (inciso “c” del artículo 10 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro).-----

---- Declaraciones a las que se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 en relación con el diverso 304, ambos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de la cual se advierte que los deponentes presenciaron cuando “*****” fue privado de su libertad y que quienes perpetraron dicho ilícito fueron más de dos sujetos, además de que éstos portaban armas de fuego con las que los intimidaron y por medio de la violencia tanto física y moral, lograron consumir el ilícito que nos ocupa.-----

---- En ese sentido, esta Alzada tiene a bien sostener el criterio del órgano aquo respecto a dar por acreditado el delito de secuestro agravado cometido en agravio de las víctimas directas “*****”, “*****” y “*****”-----

---- Por lo que en términos de lo expuesto por los artículos 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor, previo análisis, relación y valoración del material probatorio que corre agregado a los autos, debidamente adminiculado y concatenado, existen datos suficientes que acreditan los elementos materiales que integran el delito de secuestro agravado.-----

---- Lo anterior queda firme, al no causar agravio a la apelante.-----

---- **QUINTO.** Procediendo al análisis de la sentencia combatida, este Tribunal de Alzada comparte el criterio

sustentado por el juzgador de primer grado, cuando afirma que los medios de prueba allegados a los autos por el órgano acusador, son aptos y suficientes para estimar que en el caso específico se encuentran demostrados los elementos que configuran el delito de Homicidio Calificado, previsto por el artículo 329, en relación con los diversos 336, 337 y 342 fracción II del Código Penal vigente en la época de los hechos, que a la letra disponen:-----

“**Artículo 329.-** Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”.

“**Artículo 336.-** El homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía o a traición”.

“**Artículo 337.-** Al autor de un homicidio calificado se le impondrá una sanción de veinte a cincuenta años de prisión”.

“**Artículo 342.-** Se entiende que hay ventaja:II.- Cuando sea superior por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañen;...”

---- En atención a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 329 del Código Penal en la Entidad, se desglosan los siguientes elementos:-----

---- a) La preexistencia de una vida humana;-----

---- b) La privación de esa vida;-----

---- c) Mediante una conducta dolosa o culposa (causa externa).-----

---- En cuanto hace a las calificativas previstas por el artículo 337 del Código Penal del citado ordenamiento legal, se requiere:-----

---- Que el activo sea superior por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañe. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Circunstancias integradoras del tipo que se encuentran plenamente acreditadas en la especie en términos de los artículos 139, 140 y 159 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que:-----

---- El primer elemento que consiste en la preexistencia de la vida humana en este caso la de "*****", se comprobó con la denuncia de ***** (foja 2), así como la comparecencia de ***** (foja 13) y ***** , quienes ante el representante social, el quince y dieciséis de enero de dos mil quince, manifestó el primero de los nombrados que, el catorce de enero de dos mil quince, aproximadamente a las 2:00 pm recibió una llamada telefónica donde la señora ***** , empleada de la ***** "*****", con domicilio en la ***** ***** , esquina ***** , propiedad de su hermano "*****", le dijo que habían entrado tres hombres encapuchados, portando armas escuadras, y se habían llevado a su hermano en su vehículo, la cual es una camioneta ***** ***** , cuatro puertas, marca ***** de ***** , modelo ****, color blanca, con número de serie ***** , con numero de placas ***** , que en eso procedió a trasladarse al lugar, y los empleados **** y **** le explicaron como habían sido las cosas.-----

---- Que a los 20 minutos, recibió una llamada de un número restringido, donde una persona del sexo masculino le dijo "*****, te hablo para decirte que aquí tengo a tu hermano y no quiero que avises a ninguna corporación, porque si avisas o te veo con los policías te lo voy a entregar en pedazos, quiero tres millones de

pesos por él, como la ves, así que vele juntando”, acto seguido el secuestrador colgó la llamada.-----

---- Por su parte, ***** , manifestó que el día catorce de enero de dos mil quince, aproximadamente a las trece horas con cincuenta minutos, se encontraba en su fuente laboral, ***** “*****”, en calle ***** , esquina con ***** , de la ***** , que cuando estaba recogiendo las tortillas de la maquina entró un tipo con gorra, que no se dio cuenta cómo iba vestido porque lo amagó, le apuntó con la pistola por el lado derecho de su cara, lo agarró por el cuello y le dijo *“tirate al suelo hijo de tu pinche madre”* que se asusto y se arrodilló inmediatamente poniendo sus manos sobre el piso agachando la mirada, que traía cachucha y se la tumbó de un manazo que le dieron en la nuca, que al llevarlo al baño, ahí se encontraba su compañera ***** , que lo sacaron del baño, diciéndole *“no tu te vas con el patrón”*, que cuando lo llevaban del cuello para afuera otro le dice *“dejalo, dejalo por que ahí vienen ya”*.-----

---- Posteriormente, mencionó que cuando salió a la calle ya no estaba su patrón “*****” ni la camioneta, después de ahí marcó al 066 para informar que tuvieron un asalto y le dijeron *“va una unidad para allá”* que cuando llegaron los policías les explicó todo lo sucedido.-----

---- Lo que se vincula con el atesto de ***** , quien el dieciséis de enero de dos mil quince, ante el Ministerio Público Investigador manifestó, que el día anterior, se encontraba laborando en la ***** “*****” en compañía de su patrón “*****” y su compañero ***** , que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

aproximadamente a la una cuarenta y cinco, se encontraba en la máquina de tortillas, posteriormente, escuchó un rechinido de llantas, luego, dentro del local escuchó que cortaron un arma, que voltea al mostrador, observando que unas personas estaban con su patrón "*****" que alcanzó a escuchar que le decían que no opusiera resistencia que ya lo tenía ubicado.-----

---- Declaraciones que a la luz del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, adquieren valor probatorio de indicio, conforme a los alcances que permite el diverso 304, por tratarse de personas con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada su capacidad y grado de instrucción, su narración clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sobre sus circunstancias esenciales, que exponen datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que lleva a considerarlos personas probas, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, conociendo los hechos por sí mismos.-----

---- Con la que se establece que "*****" contaba con vida antes de haber sido privado de su libertad, pues se encontraba en la ***** "*****" de su propiedad, ubicada en calle ***** , esquina con ***** , de la ***** de esta Capital, cuando aproximadamente a las trece horas con cincuenta minutos del quince de enero de dos mil quince, sujetos armados irrumpieron su negocio para secuestrarlo.-----

---- Datos de prueba que acreditan la preexistencia de una vida humana, en este caso, la de quien en vida llevara por iniciales de “*****”, de ***** , comerciante, quien tenía su domicilio en el Municipio de ***** , Tamaulipas.-----

---- Atento a la existencia de la previa vida de “*****” y “*****”, se acredita con la denuncia de hechos de ***** , quien el diecisiete de enero de dos mil quince, ante el Ministerio Público Investigador, manifestó que es trabajador de ***** ***** , siendo el dueño o socio “*****” y compañero de trabajo “*****”, que el día martes (trece de enero de dos mil quince) aproximadamente a las cinco de la tarde, en el lugar de trabajo, ***** le pidió a “*****” lo acompañara, sin embargo ya no supo nada de ellos, hasta más tarde aproximadamente entre las nueve y diez de la noche, le habló un compañero de trabajo de nombre ***** , para informarle que lo habían contactado unas personas vía telefónica que decían tener secuestrado a “*****” y “*****”.-----

---- Lo que se engarza con el testimonio de ***** , de diecisiete de enero de dos mil quince, quien ante el Fiscal Investigador quien expuso lo siguiente: -----

*“...después de andar buscando a mi hijo...me mostraron unas fotos de un cuerpo el cual fue encontrado el día jueves en la noche, reconozco plenamente por ser mi hijo *****...por lo cual solicito...la entrega del cuerpo de mi hijo...” (sic)*

---- Asimismo, se eslabona con el testimonio de ***** , de diecisiete de enero de dos mil quince, quien ante el fiscal investigador expuso lo siguiente: -----



*“...Al llegar con personal de servicios periciales me mostraron fotos de una persona sin vida, la cual reconozco plenamente por ser mi padre ***** , por lo cual solicito la entrega del cuerpo de mi padre...”*
(sic)

---- Manifestaciones que son valoradas como indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 300 y 304 del código de procedimientos penales vigente en el estado, de la cual se advierte que “*****” y “*****”, se encontraban con vida la última vez que se supo de su paradero, que lo fue el trece de enero de dos mil quince, asimismo, se acreditó que la testigo ***** , adujo ser madre de quien en vida llevara el nombre de “*****”, encontrado sin vida el día quince de enero de dos mil quince en esta ciudad capital, justificando su parentesco con el acta de nacimiento localizable a foja 281 de autos, en la cual aparece como nombre de la madre el de la compareciente, la cual se valora como prueba plena en términos de lo establecido por el artículo 294 del código de procedimientos penales vigente en el Estado; con lo anterior se justifica la previa existencia de la vida del pasivo de referencia.-----

---- En los mismos términos, se acreditó la previa existencia de quien en vida llevara el nombre con iniciales “*****”, pues ***** ante el Ministerio Público Investigador, solicitó la entrega del cuerpo de la víctima mencionada, a quien reconoció plenamente como su padre.-----

---- Por cuanto hace al segundo de los elementos que integran el tipo penal en estudio, que consiste en la privación de esa vida, se acreditó en autos con la fe y levantamiento de cadáver realizada por el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y

Persecución del Secuestro, en fecha quince de enero de 2015, en la que se asentó:-----

“...siendo las 17:03 horas, de la fecha en que se actúa, me constituí en las inmediaciones del Ejido ***** del municipio de ***** , Tamaulipas... da fe de tener a la vista un predio sin delimitar del cual no se pueden precisar dimensiones, dentro del cual se observa un área cubierta de maleza propia de la región, el cual se encuentra resguardado por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, al mando del teniente de infantería ***** , quien nos indica que en un área abierta bajo un árbol, misma que al parecer es utilizada como campamento, se encontró un vehículo ***** color gris, sin placas, así como diversos objetos, así mismo refiere que aproximadamente a doscientos metros entre el monte se encuentra tres cuerpos al parecer sin vida del sexo masculino, con dicha manifestación procedimos a ingresar al área acompañados de testigos de asistencia, Perito fotógrafo y Perito en técnicas de campo, de la dirección de servicios periciales, para lo cual primeramente se procede a realizar la fijación de los indicios, con apoyo de los peritos mencionados, quedando establecido de la siguiente manera, ZONA A: INDICIO UNO.- Un vehículo ***** gris son placas... Indicio dos.- Una forniture, un pasamontañas de color negro, un cinto tácito, dos clips para celular color negro, una funda doble para cargadores, un cargador vacío para cartuchos calibre .223, 30 cartuchos calibre .223 Remington, 13 cartuchos calibre 38 super... Indicio tres.- Una placa metálica despintada *****... Indicio cuatro.- Una bolsa para dormir de color azul, una camisa tipo camuflaje verde, una cobija color negro con blanco a cuadros.- Indicio cinco.- Una camiseta blanca y una tarjeta de papel... Indicio seis.- Una bolsa negra con botes de cerveza vacíos... Indicio siete.- Dos bolsas con alimentos en su interior, una hoja vegetal con restos al parecer de líquido hemático.- Indicio ocho.- Cuatro tarjetas de papel, así como tres cd's;

ZONA B: INDICIO NÚMERO UNO.- Se aprecia un cadáver del sexo masculino en posición decúbito ventral, lateral derecha, con la cabeza al norte y pies al sur, piernas semiflexionadas, con las manos atadas hacia la parte dorsal trasera... presentando las siguientes lesiones: Presenta herida en cara lateral del cuello y en cara posterior del mismo de forma irregular, presenta equimosis en glúteo izquierdo, así como presenta dos heridas en región occipital de aproximadamente un centímetro cada una, presenta además un tatuaje en brazo derecho... INDICIO NÚMERO DOS.- Se aprecia un cadáver del sexo masculino en posición decúbito dorsal... presentando las siguientes lesiones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

Cicatriz en el hombro izquierdo y cara externa del tercio proximal del brazo izquierdo, tatuaje de la santa muerte en la cara posterior del hombro derecho, cicatriz en parte interna de la pierna derecha... INDICIO NÚMERO TRES.- Se aprecia un cadáver del sexo masculino en posición decúbito ventral... Presentando las siguientes lesiones: Presenta diversas equimosis en la cara y tórax y abdomen, diversos hematomas irregulares en el cuero cabelludo, equimosis y escoriaciones en la cara posterior del hemitórax derecho, presenta diversas quemaduras circulares en la cara posterior del hemitórax derecho y presenta equimosis en glúteo... INDICIO NÚMERO CUATRO.- Un clip de celular color negro... INDICIO NÚMERO CINCO.- Unas agujetas de color blancas... INDICIO NÚMERO SEIS.- Una chamarra color café... INDICIO NÚMERO SIETE.- Un par de zapatos de la marca Dockers... INDICIO NÚMERO OCHO.- Líquido al parecer hemático... INDICIO NÚMERO NUEVE.- Un zapato tenis color blanco... INDICIO NÚMERO DIEZ.- Un zapato tenis color blanco... INDICIO NÚMERO ONCE.- Líquido al parecer hemático... INDICIO NÚMERO DOCE.- Un zapato color blanco ceñido... se ordena el levantamiento de los cadáveres... a fin de que sean trasladados al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que les practiquen las NECROPSIAS correspondientes...".- Diligencia a la que se deberá otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas..." (sic)

---- Probanza a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, puesto que fue realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, de la que advierte la existencia de tres cuerpos sin vida del sexo masculino que fueran reconocidos posteriormente por ***** y ***** y ***** , quienes en vida respondían

con las iniciales de “*****”, “*****” y
 “*****”-----

---- Lo que se vincula con el informe de el parte informativo de fecha 15 de enero del 2015, signado por el Teniente de Infantería ***** , el Sargento Segundo de Infantería ***** y el soldado de Infantería ***** , todos ellos pertenecientes al 77 Batallón de Infantería del Ejército Mexicano con sede en esta ciudad, quienes narran los siguientes hechos:-----

*“...siendo aproximadamente las 15:30 horas del día 15 de Enero del año en curso, al realizar patrullamientos terrestres a motor a inmediaciones del Ejido***** (El ****), en una p****la a la orilla de esta se encontró un vehículo modelo ***** , color **** ***** , año **** , con numero de placas ***** , y numero de serie ***** , presentando reporte de robo, mismo que se encontraba escondido bajo unas ramas, por tal motivo le ordené al personal bajo mi mando, efectuara un reconocimiento a inmediaciones del área donde fue localizado el vehículo **encontrándose aproximadamente a 500 metros en una brecha 3 cuerpos del sexo masculino sin vida,** mismos que fueron hallados por el Sargento Segundo de Infantería ***** y el soldado de Infantería ***** , por lo que se procedió a establecer la seguridad perimetral donde fueron encontrados los cuerpos antes mencionados, informando al escalón superior con el fin, se me apoyara con el peritaje y servicio de Semefo, arribando al lugar de los hechos las siguientes autoridades, el Agente del Ministerio Publico Lic. ***** , con 8 más y un vehículo pertenecientes a la Agencia del Ministerio Publico Especializada en Investigación y Persecución del Secuestro, el director de manejo de crisis y negociación Lic. ***** , con 7 elementos más, 3 vehículos pertenecientes a la Unidad de Antisecuestros y ***** Coordinador de Servicios Periciales con uno más y un vehículo perteneciente al Semefo, por los motivos antes descritos procedí a informar al Escalón superior para su puesta a disposición ante esta representación social a si digno cargo, por todo lo anterior expuesto a usted ciudadano AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN, con sede en esta ciudad, atentamente PIDO se sirva, tenerme por presentado en los términos del presente escrito de denuncia,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*poniéndome físicamente a su disposición lo siguiente:
VEHÍCULO: I. 1 vehículo *****; color ****
PLATEADO, modelo ****, con numero de placas *****,
con número de serie *****; mismo que se
encuentra a disposición del Corralón de Grúas
Pacheco, de esta ciudad, II. MUNICIONES, 1 cargador
AR-15, 30 Cartuchos calibre .223mm., III.- 13
Cartuchos calibre .38mm. Súper, ACCESORIOS, 1.- 1
Pasamontañas color negro, 2.- 1 cartuchera con 2 porta
cargadores en color negro, 3.- 1 placa vehicular, 4.- 1
tarjeta de circulación, 5.- 1 Fajilla color negra...”. (sic)*

---- Parte informativo que fue debidamente ratificado el quince de enero de dos mil quince, el cual adquiere valor probatorio en términos del artículo 300 del Código Procesal Penal vigente en la Entidad, por haber sido rendido por los elementos del Ejército Mexicano en el cumplimiento de sus funciones y con motivo de ellas; desprendiéndose que aproximadamente a las quince horas con treinta minutos del quince de enero de dos mil quince, realizaban patrullamientos terrestres a motor a inmediaciones del Ejido***** (*****), de este municipio, localizando a la orilla de una parcela, escondido bajo unas ramas, un vehículo marca ***** de color **** *****; año ****, que presenta reporte de robo, encontrándose además, a aproximadamente 500 metros, tres cuerpos del sexo masculino sin vida sobre una brecha.-----

---- Lo que se enlaza a los dictámenes de autopsia de quince de enero de dos mil quince, remitidos mediante oficios con folios 24, 25 y 26, por el perito médico forense *****; adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, en los concluyó lo siguiente:-----

*“Correspondiente al cadáver identificado como cuerpo identificado como **NN-1 MASCULINO EJIDO*******, *****; TAM., en el que en el*

apartado de examen traumatológico, a la inspección del cadáver encontró las siguientes lesiones: “Presenta múltiples heridas cortantes por arma blanca, de 1 y 2 centímetros en el cuero cabelludo a nivel occipital. Herida cortante de 28 centímetros de longitud profunda que interesa piel hasta columna cervical en la cara posterior del cuello y lateral izquierdo. Herida cortante de 15 centímetros de longitud profunda en la cara anterior y lateral derecha del cuello, que interesa músculos y vasos arteriales y venosos.”, estableciendo en el examen de cavidad: CRÁNEO: Hematoma pericraneal en región temporo-parietal derecha. Encéfalo con hematoma en el hemisferio cerebral derecho. CUELLO: Lesión de músculos, venas y arterias profundas. Lesión de columna cervical y tráquea. TÓRAX: Todas las vísceras pálidas a los cortes. ABDOMEN: Todas las vísceras congestivas a los cortes”, y por último, estableció como **CONCLUSIONES: La muerte del referido NN1 masculino ejido*****, ***** Tam., fue como consecuencia de DECAPITACIÓN PARCIAL.**” (sic)

“Correspondiente al cadáver identificado como cuerpo identificado como **NN-2 MASCULINO**, encontrado en EJIDO*****, ***** TAM., en el que en el apartado de examen traumatológico, a la inspección del cadáver encontró las siguientes lesiones: “Presenta múltiples heridas cortantes por arma blanca, profundas en la cara anterior del cuello, que interesa masas musculares, tráquea, esófago y vasos arteriales y venosos. Múltiples equimosis irregulares en la cara.”, estableciendo en el examen de cavidad: “CRÁNEO: Óseo normal. ENCÉFALO: Hematoma en el hemisferio cerebral izquierdo. CUELLO: Lesión de músculos, venas y arterias profundas. Lesión de esófago y tráquea. TORAX: Todas las vísceras pálidas a los cortes.- ABDOMEN: Todas las vísceras normales”, y por último, estableció como **CONCLUSIONES: “La muerte del referido NN-2 masculino ejido*****. ***** Tam., fue como consecuencia de HERIDAS PROFUNDAS POR ARMA BLANCA EN CUELLO, CON LESIÓN ARTERIAL.**” (sic)

“Correspondiente al Cadáver **NN-3 MASCULINO**, encontrado en el EJIDO*****, ***** TAM., en el que en el apartado de examen traumatológico, a la inspección del cadáver encontró las siguientes lesiones: “Presenta múltiples equimosis irregulares en toda la cara, tórax, abdomen y miembros inferiores. Hematomas irregulares en el cuero cabelludo, equimosis gigante y escoriaciones en la cara posterior del hemitórax derecho. Quemaduras múltiples circulares en la cara posterior del hemitórax derecho. Equimosis en el glúteo derecho.”, estableciendo en el examen de cavidad: “CRÁNEO: Óseo normal. ENCÉFALO: Hematomas bilaterales. TORAX: Fractura



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

del 5, 6, 7, 8 y 9 arcos costales anteriores derechos. Fractura del 6º al 10mo. Arcos costales posteriores izquierdo. Hematoma en cara interna del esternón y ambas parrillas costales anteriores. Hemotorax de 200 MLS. Bilateral, por lesión de ambos pulmones.- ABDOMEN: Todas las vísceras normales”, y por último, estableció como CONCLUSIONES: “La muerte del referido NN-3 masculino ejido***** , ***** Tam., fue como consecuencia de **TRAUMATISMO CRANEO TORÁCICO.**” (sic)

---- Lo que se enlazan con las periciales consistentes en tipificación del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) de diecisiete y dieciocho de enero de dos mil quince, elaborados por la licenciada en Biología ***** , perito en genética forense de la Dirección de Servicios Periciales, en el cual concluye:-----

1.- “A) Las muestras analizadas presentaron un ADN correcto. B.- Se realizó el cotejo del perfil genético, obtenido de la muestra hemática extraída al cuerpo no identificado localizado en la zona “B” como **cuerpo N.N.1**, del cual se diera fe ministerial en las inmediaciones del Ejido***** de éste Municipio (muestra 1/05/2015), con el perfil genético de la muestra hemática extraída al C. ***** (muestra 2/05/2015), encontrando correspondencia en 12 de los marcadores analizados... Por lo anterior, se concluye que el cuerpo no identificado localizado en la zona “B” como cuerpo N.N.1, del cual se diera fe ministerial en las inmediaciones del Ejido***** , de éste Municipio, y el C. ***** pertenecen a un linaje paterno común...” (sic)

2.- “A.- las muestras analizadas presentaron un ADN correcto. B.- Se realizó el cotejo del perfil genético, obtenido de la muestra hemática extraída al cuerpo encontrado en fecha quince de enero del año en curso, en las inmediaciones del Ejido***** de Ciudad ***** , Tamaulipas, mismo que fue identificado como **indicio NN2** (muestra NN 1814), con los perfiles genéticos obtenidos de las muestras hemáticas extraídas a los CC. ***** (muestra 1/10/2015) y ***** (muestra 2/10/2015), encontrando correspondencia en los marcadores analizados... Por lo anterior, se concluye que el cuerpo encontrado en fecha quince de enero del año en curso en las inmediaciones del Ejido***** de Ciudad ***** , Tamaulipas, mismo que fue identificado como **indicio NN2, tiene relación de parentesco con los CC. ***** y *******...” (sic)

3.- “A.- Las muestras analizadas presentaron un ADN correcto. B.- Se realizó el cotejo del perfil genético, obtenido de la muestra hemática extraída al cuerpo encontrado en fecha quince de enero del año en curso, en las inmediaciones del Ejido***** de Ciudad ***** , Tamaulipas, mismo que fue identificado como indicio **NN3 (muestra NN 1815), con el perfil genético obtenido de la muestra hemática extraída al C. ***** (muestra 1/11/2015), encontrando correspondencia en los marcadores analizados... Por lo anterior, se concluye que el cuerpo encontrado en fecha quince de enero del año en curso en las inmediaciones del Ejido***** de Ciudad ***** , Tamaulipas, mismo que fue identificado como indicio **NN3, tiene relación de parentesco con el C. ***** ...**” (sic)**

---- Periciales que adquieren valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en virtud de que reúne los requisitos exigidos por el diverso 229 del ordenamiento legal en cita, pues las autopsias fueron realizadas por profesionista con conocimientos especiales en la materia, quienes una vez que identificaron los cadáveres, describió las lesiones que éstos presentaban, concluyendo que el cuerpo identificado -hasta ese momento como NN1, murió a consecuencia de decapitación parcial; el cuerpo identificado como NN2, pereció a consecuencia de heridas profundas por arma blanca en cuello, con lesión arterial y el deceso de NN3, sucedió por traumatismo craneo torácico.-----

---- Asimismo, se determinó que NN1, tenía correspondencia con el ADN de ***** , por lo cual se patentizó que el citado cuerpo sin vida, pertenecía a su hermano “*****”.-----

----- Por cuanto hace a NN2, tuvo correspondencia de ADN con ***** y ***** , quienes son padres de y “*****”.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Asimismo, el cuerpo sin vida NN3, tuvo correspondencia genética con *****
 por lo que determinó que dicho cadáver correspondía a "*****".-----

---- Con la que se acredita que "*****", murió a consecuencia de decapitación parcial; "*****", pereció por heridas profundas con arma blanca en cuello con lesión arterial y "*****", por traumatismo cráneo torácico.-----

---- Entonces, toda vez que las pruebas a las que se ha hecho alusión, enlazados entre sí en términos de lo establecido por los artículos 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, conducen a establecer que efectivamente se privó de la vida a quien llevara por iniciales "*****", "*****" y "*****", acreditándose con ello el segundo de los elementos del tipo penal en estudio.-----

---- Por cuanto hace al tercer elemento material relativo a que la supresión de la vida de los pasivos se deba a causas externas, se acredita en autos con la **inspección ministerial y levantamiento de cadáver** de quince de enero de dos mil quince, localizable a foja 53 de autos, realizada por el Fiscal Investigador, quien se constituyó el domicilio ubicado en las inmediaciones del Ejido*****
 Municipio de *****
 Tamaulipas, en el cual dio fe ministerial de tener a la vista un predio sin delimitar del cual no se pudieron precisar dimensiones observando una área cubierta de maleza propia de la región, en el cual encontraron tres cuerpos sin vida del sexo masculino.-----

---- Diligencia que tiene el valor probatorio pleno conforme al artículo 299 del código de procedimientos penales en vigor, esto en virtud de que fue elaborada bajo los requisitos legales exigibles, ya que la elaboró una autoridad investida de fe pública como en este caso lo es el Agente del Ministerio Público Investigador, asistido por su Oficial Secretario, de lo cual se advierte el hallazgo de tres cuerpos sin vida del sexo masculino.-----

--- A lo anterior, se concatena el oficio numero ***** de diecisiete de enero del año dos mil quince, signado por el Ingeniero ***** y licenciado ***** , Perito en Criminalística y Perito en Fotografía, respectivamente, mediante el cual rinden un informe pericial en relación al hallazgo de tres cuerpos sin vida del sexo masculino, remitiendo croquis y diversas fotografías del lugar inspeccionado, ubicado en el Ejido***** de este Municipio, el día quince de enero de dos mil quince; dictamen pericial que se encuentra ratificado en autos, por sus signantes, al cual se otorga valor probatorio pleno conforme lo establecido por el artículo 298 al cumplir con los requisitos establecidos por el diverso 229 del código de procedimientos penales vigente en el estado.-----

---- Se eslabona a lo que antecede, el dictamen de Autopsia, emitido mediante oficio con numero de folio 24 de fecha quince de enero de dos mil quince, signado por el Dr, ***** , Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicio Periciales, mediante el cual remite dictamen de Autopsia, al cuerpo identificado como NN1, en la cual quedan asentadas las diversas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

lesiones que presenta el cuerpo y que en conclusiones refiere que la muerte del referido fue a consecuencia de decapitación parcial.-----

---- Se suma a lo anterior, el diverso dictamen de autopsia remitido mediante oficio con numero de folio 25 de fecha quince de enero de dos mil quince, signado por el Dr. ***** , Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicio Periciales, al cuerpo identificado como NN2, en la cual quedan asentadas las diversas lesiones que presenta el cuerpo y que en conclusiones refiere que la muerte del referido fue a consecuencia de heridas profundas por arma blanca en cuello con lesión arterial. -----

---- Se suma a lo anterior, el dictamen de autopsia identificado con el oficio con numero de folio 24 de fecha quince de enero de dos mil quince, signado por el Dr, ***** , Perito Medico Legista Adscrito a la Unidad de Servicio Periciales, al cuerpo identificado como NN3, en la cual quedan asentadas las diversas lesiones que presenta el cuerpo y que en conclusiones refiere que su muerte fue a consecuencia de traumatismo craneo-torácico.-----

---- Periciales que son valoradas de manera plena de conformidad por lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, por reunir los requisitos establecidos por el numeral 229 del Ordenamiento Legal antes Invocado, máxime que es de explorado derecho que los dictámenes periciales son meras opiniones que versan sobre una ciencia o arte que sirven para ilustrar el criterio del Juzgador, el cual dependiendo del grado de confiabilidad habrá de

conceder el valor de indicio o bien elevarlos al de prueba plena, como lo es el caso, ya que en el mismo se aprecia la investigación del perito, máxime que proviene de una persona que labora para una institución pública de donde se desprende su buena fe, como lo es la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.-----

---- Elementos de convicción, que correctamente fueron analizados en su conjunto en términos de los dispuesto por los artículos 301, 302 y 305 del catalogo adjetivo de la materia, nos lleva a determinar que en la especie se encuentra debidamente acreditado el tercer elemento del delito básico de homicidio pues la supresión de la vida de los pasivos se deba a causas externas.-----

--- Ahora bien, de las constancias procesales se desprende que el delito de homicidio cometido en agravio de “*****”, “*****” y “*****”, se cometió por medio de la calificativa de ventaja, prevista por el artículo 342 fracción II del código penal del estado, que dispone:-----

“**Artículo 342.-** se entiende que hay ventaja: ...II.- cuando sea superior por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañen...” (sic)

---- En efecto, se demostró en autos que la privación de la vida de las víctimas se llevó a cabo con la calificativa de ventaja consistente en que los activos eran superiores a los pasivos por las armas utilizadas y el número de acompañantes, lo cual se encuentra justificado con la denuncia interpuesta por parte del ciudadano ***** , de quince de enero de dos mil quince, el cual entre otras cosas refiere:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

“...Que el día de ayer miércoles catorce de enero de este año, como a eso de las 2:00 pm recibí una llamada telefónica donde la señora **** empleada de la ***** con domicilio en la *****; esquina *****; misma que es propiedad de mi hermano *****; y me dijo que habían entrado tres hombres encapuchados, portando armas escuadras y se habían llevado a mi hermano en su vehículo la cual es una camioneta ***** cuatro puertas, marca ***** de *****; modelo ****, color blanca, con número de serie *****; con numero de placas ***** en eso yo precedí a trasladarme al lugar y me explico ya bien como habían sido las cosas el señor Jesus también empleado de dicha *****; en eso a los 20 minutos recibo una llamada de un numero restringido donde una persona del sexo masculino me dijo “**** te hablo para decirte que aquí tengo a tu hermano y no quiero que avises a ninguna corporación, porque si avisas o te veo con los policías te lo voy a entregar en pedazos, quiero tres millones de pesos por él, como la ves, así que vele juntando” y enseguida cuelga, así mismo hoy a las nueve de la mañana me vuelve a llamar la misma persona ya que reconocí la voz diciéndome que cuanto le había juntado, yo le conteste que en eso andaba, que andaba vendiendo algunos vehículos para ver cuánto le conseguía, en eso el me contesto que no le importaba y quería saber cuánto le había juntado, en eso yo le conteste que si le conseguía pero antes quería escuchar la voz de mi hermano, para saber si él estaba bien, en eso me dijo que “no valía pa’ pura madre, que le iba a dar un pinche balazo” y me colgó, así mismo quiero manifestar que hasta el momento no he vuelto a recibir ninguna llamada y tampoco se del paradero de mi hermano, quiero manifestar que mi hermano comerciante del ramo de *****s, es físicamente de tez blanca, mide como ****, de compleción *****; cabello *****; ceja *****; nariz *****; labios *****; con ***** y con un tatuaje borrado de una *****; traía puesta una chamarra color ****, tenis ***** blancos con rayas *****; pantalón de mezclilla color verde relavado, así mismo dejo copia fotostática de fotografía de mi hermano, así como copia fotostática de la tarjeta de circulación, así mismo solicito a esta fiscalía se recabe la declaración testimonial del ciudadano *****...” (sic)

---- Manifestación de la cual se infiere que *****; refirió que, el catorce de enero de dos mil quince, fue avisado que acudieron tres personas al negocio de su hermano “*****” y lo privaron de su libertad, logrando vencer su resistencia, atendiendo que

eran tres hombres que portaban armas de fuego, llevándoselo en su propia unidad motriz, la cual es una camioneta marca ***** color blanca, por lo cual su denuncia se valora como un indicio en términos de lo establecido por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

---- Lo que se eslabona a el dictamen pericial remitido mediante oficio numero ***** de diecisiete de enero del año dos mil quince, signado por el Ingeniero ***** y licenciado *****

Perito en criminalística y perito en fotografía, respectivamente, mediante el cual rinden informe pericial en relación al hallazgo de tres cuerpos sin vida del sexo masculino, remitiendo croquis y diversas fotografías del lugar inspeccionado, ubicado en las inmediaciones del Ejido***** de este Municipio, al cual adjuntaron diversas fotografías del lugar de los hechos.-----

---- Medio de prueba que adquiere valor probatorio de indicio en términos del artículo 298 en relación con el 229 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que acredita que la existencia de tres cuerpos encontrados sin vida en las inmediaciones del ejido***** de esta ciudad, el día quince de enero de dos mil quince; se adiciona a lo antes expuesto, los dictámenes de autopsia allegados con los oficios con número de folio 24, 25 y 26 de quince de enero de dos mil quince, signado por el Dr. ***** , perito médico legista adscrito a la Unidad de Servicio Periciales, quien examinó la causa de muerte de los cuerpos identificados como NN1, NN2 y NN3 en la cual quedan asentadas las diversas lesiones que presentan



los cadáveres y que en conclusiones refiere que la muerte del primero fue a consecuencia de decapitación parcial; por su parte NN2, pereció de heridas profundas por arma blanca en cuello con lesión arterial y por cuanto hace a NN3, su muerte fue a consecuencia de traumatismo cráneo-torácico.-----

---- Medios de prueba que se valoran de manera plena de conformidad por lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, por reunir los requisitos establecidos por el numeral 229 del Ordenamiento Legal antes Invocado, de la cual se desprende que los activos utilizaron armas blancas para privar de la vida a los pasivos, así como objetos como con el cual ocasionaron traumatismo cráneo-encefálico a una de las víctimas; por tanto, los medios de prueba antes mencionados, analizados y valorados obtienen razón suficiente para acreditar la calificativa de ventaja en el delito de homicidio, prevista por el artículo 336 del Código Penal del Estado de Tamaulipas.-----

---- Medios de prueba que analizados y valorados, conforme lo establecido por los artículos 288, 289, 300, 302, 304 y 306 del código de procedimientos penales vigente en el estado, con los cuales se encuentra justificada la agravante prevista por el artículo 336 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, consistente en que la privación de la vida de los pasivos se llevó a cabo por medio de la ventaja.-----

---- Por lo anterior, se reitera la valoración de los elementos probatorios a que se ha hecho referencia, entrelazados de manera lógica y natural, valorados conforme a lo previsto por los artículos 288, 298, 299 y

300 del Código Adjetivo Penal en vigor, conducen a considerar que han quedado así acreditados en términos de lo previsto por el artículo 158 del Código de Procedimientos Penales, el cuerpo del delito de homicidio calificado, a que se contrae el artículo 329 de la Legislación Penal vigente en relación con el 336 y sancionado por el numeral 337 del mencionado cuerpo de leyes, al quedar demostrada la existencia y privación de la vida de quienes llevaron por nombres “*****”, “*****” y “*****” y que el fallecimiento se debió a causas externas con la agravante de ventaja.-----

---- Ahora bien, esta Autoridad considera correcta la determinación del Juzgador de origen, al dar por acreditado el delito de secuestro agravado y homicidio calificado, cometido en agravio de “*****”, “*****” y “*****”.-----

---- Anterior determinación que queda firme, toda vez que en cuanto a este tópico, no existe inconformidad por parte de la representación social apelante.-----

---- **SEXTO.** En lo concerniente al delito de Asociación Delictuosa que se imputa a ***** , ***** y ***** , previsto y sancionado en el numeral 170 del Código Penal vigente en la época de los hechos (2015), que estipula:-----

“**Artículo 170.-** se impondrá sanción de seis meses a seis años de prisión y multa de quince a ochenta días salario, al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas organizadas para delinquir, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación...”

---- Dispositivo legal, del cual se desprenden los siguientes elementos:-----

----a) la existencia de una asociación o banda de tres o más personas.-----



---- b) Que dicha asociación o banda tenga el propósito de delinquir.-----

---- Los argumentos torales en que la autoridad de primer grado se basó para emitir el fallo en revisión, es que no se encuentra acreditado el delito de asociación delictuosa.-----

---- Por otro lado, contra la sentencia recurrida la fiscal apelante expuso agravios mediante escrito del veinte de febrero de dos mil veintitrés, (foja 15 a la 102) del Toca penal, de los que no existe obligación respecto a su transcripción, dado que en párrafos subsecuentes se realizará una síntesis de los mismos y la contestación correspondiente.-----

---- Sirve de apoyo la jurisprudencia número 2a./58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, fuente XXXI, mayo de 2010, página 830 del rubro: *“CONCEPTOS DE VIOLACION O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.*-----

---- En base a los resultados arrojados del examen comparativo realizado por esta Sala Unitaria de apelación, entre los argumentos que recoge el Juez natural para dictar la sentencia recurrida (absolutoria) y los motivos de disenso interpuestos por la Ministerio Público, válidamente se puede concluir que éstos últimos no combaten en sentido literal de manera razonada y legal las consideraciones sustanciales en que el resolutor de origen cimenta la resolución combatida.-----

---- En efecto, no se acredita el delito en estudio, porque los medios de prueba analizados, valorados y enlazados entre sí, en términos de los numerales del 288 al 306 del Código procedimental en la materia, permiten establecer para esta autoridad, que si bien, quedó demostrado que un grupo de tres personas privó de la libertad a la víctima “*****”, ello fue de forma ocasional, sin que se acreditara la manera en que se haya establecido dicha asociación con la finalidad de delinquir.-----

---- En ese sentido, la asociación delictuosa se caracteriza en la intención constante y permanente de perpetrar acciones ilícitas indeterminadas; ésta difiere de la participación múltiple en la realización de un hecho antijurídico, porque en este último supuesto, si bien existe un concierto previo de los activos en cometer un ilícito y lo llevan a cabo, su finalidad no tiene la intención de pretender de manera permanente y reiterada ejecutar acciones ilícitas en general, dado que el objetivo de su reunión es la pretensión de consumar un delito en concreto.-----

---- Al caso es aplicable el precedente de jurisprudencia con Registro digital: 190741, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.1o.P. J/7, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Diciembre de 2000, página 1166, de rubro y texto siguiente:-----

“ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y PARTICIPACIÓN MÚLTIPLE. DIFERENCIAS. La asociación delictuosa se caracteriza en la intención constante y permanente de perpetrar acciones ilícitas indeterminadas; ésta difiere de la participación múltiple en la realización de un hecho antijurídico, porque en este último supuesto, si bien existe un concierto previo de los activos en cometer un ilícito y lo llevan a cabo, su finalidad no tiene la intención de pretender de manera permanente y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

reiterada ejecutar acciones ilícitas en general, dado que el objetivo de su reunión es la pretensión de consumir un delito en concreto.”

---- Por lo tanto, se estima que los agravios del Ministerio Público, dirigidos a combatir la no acreditación del delito de asociación delictuosa, resultan infundados, por tanto resulta firme el fallo absolutorio dictado en favor de los aquí acusados por la comisión de dicho delito.-----

---- **SÉPTIMO.** Ahora, para dictar la sentencia absolutoria recurrida, la autoridad de origen, una vez que dio por acreditado los elementos del delito de secuestro agravado y homicidio calificado, determinó que en el presente asunto, no existen elementos que acreditan la responsabilidad penal de ***** y ***** , atendiendo a las siguientes consideraciones que obran plasmadas en el capítulo relativo dentro del fallo apelado (foja 1346 a 1388).-----

---- Frente a las apreciaciones jurídicas que anteceden, la Ministerio Público adscrita, en su pliego de agravios que obra en el Toca que nos ocupa, aduce que el Juzgador realizó una equivocada valorización del material probatorio existente en la causa penal de origen, violando los principios reguladores señalados en los artículos del 288 al 306 del Código Procesal Penal en Vigor, pues si bien es cierto que en la resolución en comento se tuvieron por acreditados los delitos de secuestro agravado y homicidio calificado, que se atribuyen a ***** y ***** , sin embargo, no tuvo por acreditada la responsabilidad penal que le resulta a los acusados, aduciendo insuficiencia probatoria, señalando en lo medular, que no existe la certeza legal que los citados

ilícitos se cometieran por los ahora sentenciados, lo que la Ministerio Público apelante, no comparte, toda vez que en dicha resolución se violaron los principios reguladores de valoración de la prueba, afirmación a la que se arriba porque en autos del proceso penal en estudio, la responsabilidad penal de ***** , ***** y ***** , en la comisión de los delitos de Secuestro Agravado y Homicidio Calificado, se encuentra plena y legalmente comprobada, resultado del análisis del material probatorio que conforma la causa, mismo que se relaciona entre si, por su enlace lógico y natural, justipreciado además a la luz de los numerales 288, 294, 298, 299, 300 y 306 del Código de Procedimientos en Vigor en el Estado.-----

---- Los agravios de la Ministerio Público, son fundados, porque en armonía con lo anterior, esta Autoridad al imponerse de las constancias que obran en la causa penal que nos ocupa, entorno a la causa de pedir, determina que, contrario al A quo, en el sumario existen indicios suficientes para acreditar la plena responsabilidad penal de ***** , ***** y ***** , en la comisión del ilícito de secuestro agravado y homicidio calificado, **cometido en agravio de “*****”**.-----

---- Si bien, el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se desprende que en tratándose de la apelación interpuesta por el agente del Ministerio Público, ésta debe analizarse bajo el principio de estricto derecho, empero, ello no significa que el tribunal de alzada, al abordar el estudio de los agravios expresados por el fiscal, se encuentre impedido para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

hacer consideraciones directamente relacionadas con los argumentos por él expresados, sin que ello implique suplencia de la queja, pues no puede negársele al juzgador esta potestad que la Ley Suprema le confiere por naturaleza, ya que se puede caer en el riesgo de incurrir en un exagerado tecnicismo en perjuicio de su verdadera y elevada misión de impartir justicia.-----

---- Al caso es aplicable, la tesis aislada con Registro digital: 197807 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: V.2o.30 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Septiembre de 1997, página 705, Tipo: Aislada de rubro y texto siguiente:-----

“MINISTERIO PÚBLICO, ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS EN LA APELACIÓN DEL, QUE NO IMPLICA SUPLENCIA DE LA QUEJA. Si bien es cierto que en el artículo 364 del Código Federal de Procedimientos Penales se contiene el principio general consistente en que, en tratándose de la apelación interpuesta por el agente del Ministerio Público, ésta debe analizarse bajo el principio de estricto derecho, ello no significa que el tribunal de alzada, al abordar el estudio de los agravios expresados por el fiscal, se encuentre impedido para hacer consideraciones directamente relacionadas con los argumentos por él expresados, sin que ello implique suplencia de la queja, pues no puede negársele al juzgador esta potestad que la Ley Suprema le confiere por naturaleza, ya que se puede caer en el riesgo de incurrir en un exagerado tecnicismo en perjuicio de su verdadera y elevada misión de impartir justicia.”

---- En ese sentido, en armonía con los agravios de la Ministerio Público, esta Autoridad, considera que la responsabilidad penal de los aquí acusados, se encuentra acreditada principalmente con:-----

---- La denuncia a cargo de ***** , de quince de enero de dos mil quince, de la cual se desprende que pone en conocimiento a la autoridad investigadora que, el catorce de enero de dos mil quince,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Declaración que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en relación con el diverso 304 del cuerpo normativo en cita, si bien de su atesto no se advierte imputación directa en contra de ***** , ***** y ***** , no menos cierto es, que como lo sostiene la Ministerio Público apelante, que de su deposedo se advierte que el pasivo “*****”, fue víctima de la privación de su libertad personal y deambulatoria en forma violenta, por un grupo de dos o más personas, quienes portaban armas de fuego, hechos acaecidos aproximadamente a las dos de la tarde del día 14 de enero del año 2013, en la ***** la “*****” ubicada en la ***** de la ***** de esta Ciudad, a quien se llevaron a bordo de su propio vehículo, que es una camioneta marca ***** ***** , modelo ****, de color blanca, siendo dicha privación de la libertad con el propósito de obtener un rescate o beneficio económico, ya que se le exigió al denunciante y hermano del pasivo la cantidad de tres millones de pesos a cambio de liberar a la víctima, amenazando con causarle un daño o privarlo de la vida si no se entregaba tal numerario.-----

---- Al caso cobran aplicación los criterios, que invoca la Ministerio Público, en su pliego de agravios:-----

“OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN.- La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta adminiculada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado. (Época: Octava Época Registro: 213939 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Núm. 72, Diciembre de 1993 Materia(s): Penal Tesis:
 II.3o. J/65 Página: 71”

“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.- La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que, al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante. (Época: Octava Época Registro: 222788 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo VII, Mayo de 1991 Materia(s): Penal Tesis: VI.1o. J/46 Página: 105)”

“OFENDIDO, VALOR DEL DICHO DEL.- La declaración del ofendido, lejos de carecer de valor probatorio, es de suma importancia y merece crédito, en tanto se limita a designar al presunto delincuente, ya que un impulso o sentimiento instintivo inclina al hombre a designar, para su castigo, a quien le originó algún daño o lo causó a sus allegados y no a personas ajenas al delito. Mittermaier, en su "Tratado de la Prueba en Materia Criminal", dice: "Si se trata de un delito contra la persona misma del querellante, puede temerse, que en lo relativo a las diversas circunstancias del hecho, el ofendido no merezca plena y entera fe, ya porque hay ciertos pormenores que han podido y debido escapársele fácilmente, ya también porque, en virtud de ciertas particularidades, sólo crea haber reconocido al culpable, pero como regla general, en lo que se refiere a la designación del agente del delito, puede ser creído, cuando no le puede reportar ventaja alguna que se condene precisamente al que acusa." (Época: Quinta Época Registro: 310247 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo LVII Materia(s): Penal Tesis: Página: 352)”

---- Asimismo, la representación social adscrita, aduce que la denuncia de ***** , se eslabona con el testimonio de ***** , quien el quince de enero de dos mil quince, ante la autoridad investigadora, manifestó entre otras cosas que, el día catorce de enero de dos mil quince, aproximadamente a las trece horas con cincuenta minutos, se encontraba en su fuente laboral, ***** “*****”, en calle ***** , esquina con ***** , de la ***** , que cuando



estaba recogiendo las tortillas de la maquina **entró un tipo con gorra**, que no se dio cuenta como iba vestido por que lo amagó, le apuntó con la pistola por el lado derecho de su cara, lo agarró por el cuello y le dijo “tirate al suelo hijo de tu pinche madre” que se asusto y se arrodilló inmediatamente poniendo sus manos sobre el piso agachando la mirada, que traía cachucha y se la tumbo de un manazo que le dieron en la nuca, que al llevarlo al baño, ahí se encontraba su compañera María, que lo sacaron del baño, diciéndole “no tu te vas con el patrón”, que cuando lo llevaban del cuello para afuera otro le dice “dejalo, dejalo por que ahí vienen ya”.-----

---- Posteriormente mencionó que, cuando salió a la calle ya no estaba su patrón “****” ni la camioneta, que después marcó al 066 para informar que tuvieron un asalto y le dijeron “va una unidad para alla,” que cuando llegaron los policías, les explicó todo lo sucedido.-----

---- Lo que se vincula con el atesto de ***** , quien el dieciséis de enero de dos mil quince, ante el Ministerio Público Investigador manifestó, que el quince de enero de dos mil quince, se encontraba laborando en la ***** “*****” en compañía de su patrón “*****” y su compañero ***** , que aproximadamente a la una cuarenta y cinco, se encontraba en la máquina de tortillas, posteriormente, escuchó un rechinado de llantas, luego, dentro del local escuchó que cortaron un arma, que voltea al mostrador, observando que unas personas estaban con su patrón “*****”, que alcanzó a escuchar que le decían que no opusiera resistencia que ya lo tenía ubicado.-----

---- Narraciones que adquieren valor probatorio de indicio, de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; medios de convicción de los que se desprenden datos que indican la participación de los aquí acusados, pues éstos testigos presenciaron el momento cuando los plagiarios privaron de su libertad a la víctima “*****”, pues estaban presentes al momento de la comisión del delito.-----

---- Lo que se vincula con la constancia de aviso, de quince de enero de dos mil quince, realizada por el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro de esta ciudad, en la que se asentó que siendo las dieciséis treinta horas de esa misma fecha, se recibió aviso por parte de la guardia de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, en el sentido de que en la calle ***** , esquina con ***** de la ***** , se encontró una camioneta ***** tipo ***** , de color blanca, que es coincidente con los datos registrados en la denuncia presentada por ***** , con motivo del secuestro de “*****” -----

---- Asimismo, con la diligencia de inspección de quince de enero del año 2015, realizada por el Fiscal Especializado, en la que se asentó:-----

*“...nos constituimos plena y legalmente en el cruce de la calle Cinco de Mayo con ***** , encontrándonos frente a la casa marcada con el número 207, siendo las cinco horas con treinta minutos... **se da fe de tener a la vista:** frente a la casa marcada con el número 207 a sobre la acera correspondiente de la calle ***** , se tiene a la vista un vehículo marca ***** ***** , COLOR -***** , MODELO **** , NUMERO DE SERIE ***** ,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

CON PLACAS DE CIRCULACION *****; CUATRO PUERTAS, se observa la leyenda EXPORT VEHICLE, haciéndose constar que el vehículo descrito se encuentra con el motor encendido, con la palanca de velocidades en nivel de Parking, haciéndose constar que el tablero marca encendido y puede observarse la letra **P** rodeada de un cuadro de luz en color verde, de manera continua se observan las letras **R,N,D,2 y 1**, así como la leyenda **door**, lo que indica que las puertas se encuentran abiertas como al efecto se hace constar mediante la fijación de toma fotográfica que realiza el suscrito fiscal, así mismo se tiene a la vista en el tablero del vehículo que se inspecciona una imagen digital en color verde indicando las 05:30 horas, continuando con la inspección al vehículo que en este acto se fedata, se hace constar que se tiene a la vista 2 carpetas en color beige, las cuales contienen en su interior diverso documentos y papeles los que cuentan con el rubro: NOMINA DE SUELDOS así como Recibo de Agua a nombre de *****; Recibo de Nomina a nombre de *****; acto seguido se procede a hacer constar el contenido de objetos que se encuentran en el asiento trasero del vehículo que se fedata, teniendo a la vista una mochila en color negro con azul, la que a simple vista se observa contiene ropa de hombre usada, así como playeras de caballero, nuevas, con etiqueta marcando talla M, dos chamarras en color **** y en su interior color verde, marca BASIC CONCEPTS; en este acto se hace constar que el vehículo que se fedata se encuentra impactado por la parte frontal contra la parte trasera de una camioneta que se encuentra estacionada, marca Chevrolet color roja con vistas blancas misma que a su vez se impacto con un vehículo estacionado, ***** color blanco no encontrando en los vehículos persona alguna al volante, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia...” (sic)

---- Medios de convicción que se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por haber sido realizadas por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas, las cuales acreditan la existencia del vehículo propiedad de la víctima “*****”, siendo que el día en que éste fue privado de su libertad, los plagiarios se apoderaron del citado automotor.-----

---- En efecto, tal y como lo sostiene la Ministerio Público, se cuenta con el parte informativo de quince de enero del año quince, elaborado por ***** y ***** , agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, en el que exponen: -----

*“...nos permitimos informar a Usted en cumplimiento al oficio número ***** con fecha 15 de enero de 2015... relativo a los hechos puestos en conocimiento por ***** , por el delito de SECUESTRO en agravio de ***** nos permitimos informar que siendo las 15:30 horas del presente día se constituye a las instalaciones de esta unidad especializada en la investigación y persecución del secuestro el C. ***** , con número telefónico ***** , quien pone en conocimiento que el día de ayer 14 de enero aproximadamente a las 14:00 horas llegaron tres sujetos medianos de estatura o bajos de complexión delgada, con pasamontañas y chamarra color **** , al negocio (*****) denominado “*****” , ubicado en la calle ***** de la ***** en Ciudad ***** , Tamaulipas, propiedad de su hermano, de nombre ***** llevándose a este último de manera forzada a bordo de una camioneta marca ***** tipo ***** cuatro puertas, modelo **** , color blanco, propiedad de la ex esposa de la víctima. posteriormente aproximadamente a las 14:15 horas el C. ***** recibe una llamada a su número telefónico ***** , registrándose como número privado, de parte de una persona de sexo masculino quien le dijo “tengo a tu hermano quiero \$3,000,000.00 M.N. (tres millones de pesos)”, sin recibir ninguna otra llamada ese día, siendo hasta el día de hoy a las 09:00 horas recibió una llamada a su número de celular, registrándose como número privado, de parte de una persona de sexo masculino (reconociendo la voz como el que le llamo anteriormente), preguntándole que cuanto había juntado, respondiendo el denunciante que aún no tenía nada que estaba tratando de empeñar un terreno, y que para poder juntarle algo necesitaba que le pasara a su hermano, a lo que el presunto le responde que entonces le daría unos tiros y lo mataría, terminando así la llamada. Por lo anterior, se le brinda el debido asesoramiento en el manejo de crisis y negociación. De igual manera nos comenta el denunciante que tiene sospechas de la ex esposa de su hermano, de nombre ***** , quien hace dos o tres años ofreció a quien matara a la víctima la camioneta tipo ***** y la cantidad de \$50,000.00 m.n. (cincuenta mil pesos), y que desde que se separaron*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

tienen problemas por las constantes amenazas de la C. ***** , por lo que se investigara a dicha persona en el ámbito de nuestra competencia legal. Por último nos ponemos a disposición del denunciante y su familia, y es presentado ante el Fiscal Especializado para que interponga la denuncia correspondiente.- Así mismo agregamos que siendo las 15:00 horas recibimos llamada del operador de la línea de emergencia 066, Guerrero Blanco, quien nos informa que los elementos de la Policía Estatal habían dado persecución a una camioneta tipo ***** color blanco, cuatro puertas, dándole alcance en la calle ***** esquina con ***** de la ***** , por lo que nos constituimos a dicho lugar encontrándonos con los elementos de la Policía Estatal a mando del Policía "A" ***** , quien nos comenta que la camioneta había sido reportada en una gasolinera de la ***** de esta Ciudad capital, ya que traía placas sobrepuestas, siendo estas ***** , por lo que al tratar de detenerlos, los presuntos emprendieron la huida, dándoles alcance en dicho domicilio y deteniendo a tres personas de sexo masculino, quienes dijeron llamarse ***** y *****, quienes serán puestos a disposición de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador, así como la camioneta marca ***** tipo ***** , cuatro puertas, modelo **** color ****, que fuera abandonada en la calle ***** esquina con ***** de la ***** , después de haber sido impactada contra otra unidad que estaba estacionada en ese lugar, misma que se encuentra en los patios de esta comandancia, y se ponen a su disposición diversos objetos encontrados dentro de esta camioneta, los cuales se mencionan más adelante. Por lo anterior, se le solicita que por medio del Fiscal Especializado se realicen las diligencias correspondientes para poder entrevistar como legalmente corresponde a los tres detenidos, en relación a los hechos que originaron la presente averiguación previa.- Tarjeta de circulación del vehículo en cuestión, así como diversos pagos Fiscales de las placas de circulación, **cartilla de vacunación a nombre de *******, diversos juegos de llaves, recibos de pago de diversos lugares de ventas del país de ***** (todos a nombre de *****), una mochila color negro con azul marca WBALIGHT que en su interior contiene artículos de uso personal y diferentes prendas de ropa como playeras, pantalón e interior; una mochila de cuadros color beige con café que en su interior contiene artículos de uso personal y ropa de hombre, dos chamarras marca Basic color gris y verde en su interior...".(sic)

---- Parte informativo que fue debidamente ratificado por sus signantes el quince de enero de dos mil quince, del

que se advierte que derivado de las investigaciones realizadas por los hechos delictivos cometidos en agravio de “*****”, se entrevistaron con el denunciante ***** , quien señaló que su hermano fue privado de la libertad, el quince de enero de dos mil quince, a quien se llevaron de manera forzada tres sujetos con pasamontañas, a bordo de una camioneta marca ***** tipo ***** cuatro puertas, modelo *****, color blanco, propiedad de la ex esposa de la víctima, hechos ocurridos en la ***** denominado “*****”, con domicilio en la calle ***** de la ***** de esta Ciudad, que posteriormente el denunciante recibió una llamada telefónica de un número privado, siendo una persona del sexo masculino, quien le informó que tenían a su hermano, exigiéndole la cantidad de tres millones de pesos, amenazando con privarlo de la vida si no se entregaba tal numerario, siendo informados que elementos de la Policía Estatal habían dado persecución a una camioneta tipo ***** color blanco, cuatro puertas, con las características de la mencionada por el denunciante, a la que le dieron alcance en la calle ***** esquina con ***** de la ***** , que al tratar de detener a los tripulantes se dieron a la fuga, logrando detener a tres de ellos, siendo éstos los aquí acusados ***** , ***** y ***** .-----

---- Lo que se enlaza con el diverso parte informativo de dieciséis de enero de dos mil quince, elaborado por ***** y ***** , agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

Persecución del Secuestro en el Estado, en el que
exponen:-----

“...nos permitimos informar que siendo las 00:50 horas, nos constituimos a las celdas de la Policía Ministerial en ésta Ciudad capital, para dar cumplimiento al oficio remitido a esta unidad... para la excarcelación, custodia provisional y posterior internamiento de los detenidos ***** y ***** y ***** con la finalidad de entrevistarlos como legalmente corresponde a los tres detenidos manifiestan la misma versión de su llegada a éste País y su relación con los hechos de la presente averiguación previa, así como de su detención, siendo esta la siguiente: Nos indican que llegaron a ésta Ciudad Capital el pasado martes 13 de enero del presente año, planeando cruzar la frontera norte al País de Estados unidos de América, y que al ir transitando por una calle (sin saber el nombre) unos hombres en vehículo los detuvieron para preguntarles a donde se dirigían, contestándoles éstos lo anterior, por lo que dichos sujetos les invitaron a subirse al carro para que anduvieran con ellos, situación que aceptaron, así mismo nos agregan que el día de su detención viajaban con ellos otras dos personas del sexo masculino, siendo el conductor y copiloto de la camioneta tipo ***** y quienes se dieron a la fuga, sin embargo, desconoce los nombres o apodos, y que ellos iban sentados en la segunda cabina de la ya mencionada camioneta, recordando también que anteriormente habían viajado en una camioneta cerrada tipo Patriot color negra, y respecto a la procedencia de los vehículos, dice desconocer de donde se obtenían o quiénes eran los dueños, y al mostrarles a cada uno de ellos la fotografía de la víctima ***** dicen no haberlo visto antes... así mismo en el vehículo se encontraron dos mochilas con ropa nueva y usada, las cuales declaran los detenidos les pertenecen, así como diversos recibos de compras realizadas en el País de ***** a nombre de ***** quien acepta que esos recibos son de su pertenencia.- De igual manera se informa que al mostrarle las fotografías de los detenidos al denunciante ***** nos indica que reconoce con el alias de “*****” o “El *****” a ***** a quien ha visto como limpia parabrisas entre el ***** y la calle ***** de ésta Ciudad Capital, así como en peleas de gallos en el ***** del Municipio de ***** Tamaulipas haber visto con anterioridad...”(sic)

---- Lo que se engarza con el parte informativo de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, elaborado por

***** y ***** , Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Combate al Secuestro, relativo a los hechos puestos en conocimiento por ***** , por el delito de secuestro cometidos en agravio de “*****”, en el que exponen:-----

*“...siendo las 14:50 horas de los presentes, nos entrevistamos con el C. ***** , así como también con la C. ***** quienes son trabajadores de la víctima que nos ocupa en el negocio (*****) donde sucedieran los hechos que originaron la presente, a fin de que escucharan una grabación de voz de cada uno de los detenidos para que tengan a bien manifestarnos si reconocen alguna de ellas por ser quienes hayan participado en el secuestro de su patrón (la víctima), por lo que una vez que escucharon las grabaciones, los dos coincidieron en reconocer plenamente y sin temor a equivocarse la voz del detenido de nombre *****, así como también lo reconocen físicamente, toda vez que se les mostró placas fotográficas de cada uno de ellos, por lo que en este acto se encuentran presentes en nuestras instalaciones los ciudadanos antes mencionados, y refieren que es su deseo comparecer a declarar lo manifestado anteriormente... así mismo se anexa al presente un compact disc con las grabaciones que les fueran reproducidas...” (SIC)*

---- En torno a estos informes, adquieren eficacia probatoria en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en virtud de que fueron rendidos ante el Agente del Ministerio Público, toda vez que conocieron los hechos a través de sus propios sentidos al realizar las indagatorias de manera personal y directa, entonces a dichos partes informativos se les debe dar confiabilidad por ser una prueba ideal y adecuada para demostrar los hechos que se relatan, ya que es realizado cuando ejercían sus funciones propias del cargo, y de acuerdo a la investigación encomendada, de lo que esencialmente se desprende el avance de las investigaciones respecto a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

privación de la libertad de la víctima “*****”, y la entrevista que ***** , rindió ante los agentes ministeriales con el fin de obtener datos entorno a la captura de los responsables además de precisar el dato del vehículo ***** tipo ***** cuatro puertas, modelo *****, que usaba el pasivo mencionado y del cual se apoderaron los activos el día en que lo privaron de su libertad, siendo éste automotor asegurado por la Policía Estatal del que descendieron los aquí acusados.-----

---- Pruebas que la representación social, concatena con la declaración del probable responsable ***** , realizada en fecha dieciséis enero del año dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, quien señaló:-----

*”...que yo llegué hace días de ***** , con un grupo de paisanos, los cuales son ***** Y ***** , y nos pusimos a jalar con unos pelados, los cuales no conozco y me subieron a una camioneta negra, y nos fuimos por un señor que ellos querían y lo subimos a un carro, y yo me fui en la camioneta blanca junto con otros dos, los cuales eran alto flaco y uno chaparro flaco, sin saber como se llamen, ni como se apodan, pero alcanzaron a pelarse y nosotros tres corrimos pero nos alcanzo la policía y ya nos detuvieron. Acto seguido el Fiscal Investigador procede a poner a la vista del compareciente fotografía de la víctima ***** a lo que manifiesta.- Como llevo tiempo de no estar aquí, y porque andaba tapado de la cara, no vi bien; 1.- Que diga el declarante quien traía el vehículo de fuerza motriz señalado en el parte informativo que rinde la policía ministerial, a lo que respondió.- Un chavo que no recuerdo como se llama, pero es de aproximadamente diecinueve años; 2.- Que diga el declarante a quien pertenece el vehículo de fuerza motriz señalado en el parte informativo que rinde la policía ministerial, a lo que respondió.- No sé nada; 3.- Que diga el declarante si pertenece algún grupo de la delincuencia organizada, respondió.- No sé nada.- Acto seguido se le pone a la vista las diferentes prendas y pertenencias hechas llegar, consistiendo en una maleta color negra con azul marca Wbalight, la cual contiene en su interior diversas prendas de vestir, a lo*

*que el compareciente manifiesta esta es de ***** y el agarró al momento que chocamos con otra camioneta y corrimos para después ser detenidos por los policías que andaban vestidos de negro, de igual forma se le pone a la vista una mochila color blanco con café con una leyenda que dice MUSIC LIFT WEST, la cual refiere es de ***** , quien también corrió, mi mochila no sé donde quedo, porque en la corrida se me perdió. Por lo que visto la negativa del compareciente esta fiscalía se reserva el uso de la voz para seguir cuestionándolo sobre los hechos que nos ocupan, acto seguido se da fe de la indumentaria que presenta, siendo esta una chamarra color rojo ahulado, marca wáter stop prs, pantalón de mezclilla negro, bota negra tipo militar o minera, sudadera color gris, camisa manga larga color blanco a cuadros, haciendo mención que dicha persona no presenta olor a desaseo o suciedad por falta de higiene. De igual manera se hace constar que una vez tenido a la vista al compareciente, **no presenta lesión visible alguna....**” (sic)*

---- Declaración ministerial que fue ratificada por el inculpado ***** , ante el juez de la causa el veintisiete de enero de dos mil quince, quien manifestó lo siguiente:-----

“...nadamás voy a ratificar la declaración que hice porque eso fue lo que sucedió ...” (sic)

---- Lo que se enlaza a la declaración ministerial del acusado ***** , de dieciséis de enero del año dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, quien entre otras cosas manifestó:-----

*“...que yo llegué hace días de ***** , con un grupo de paisanos los cuales son ***** y ***** y nos encontramos con unos **hombres**, los cuales no conozco, uno alto y otro más chaparro, y **me subieron a una camioneta negra y otra verde, nos fuimos por un señor que no recuerdo cuando y yo me fui en la camioneta blanca junto con ***** y los otros dos** y el chaparro flaco, sin saber cómo se llama, ni como se apoda, era el que iba manejando, pero alcanzaron a pelarse y corrieron y nos dejaron encerrados en la camioneta en la parte trasera de la camioneta, yo iba sentado en medio, y a mi lado derecho iba ***** , por lo que al chocar no podíamos abrir la puerta, hasta que ya después se pudo y empezamos a correr como una cuadra hasta que llegamos a una casa y nos sentamos,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

y ahí llego la policía que nosotros pensábamos nos venían siguiendo y ya **nos detuvieron, la camioneta en la que veníamos era blanca, yo me bajé del lado derecho y corrí hacia una casa que estaba abandonada, y nos sentamos para esperar a la policía, estábamos juntos los tres, mis amigos y yo, los otros dos que iban enfrente en la camioneta son dos jóvenes como de ***** y como de ***** años, un poco morenos, de pelo negro, nosotros queríamos jale para ganar dinero.-** Acto seguido, el fiscal investigador procede a poner a la vista del compareciente fotografía de la víctima ***** a lo que manifiesta: Como llevo tiempo de no estar aquí, y porque andaba tapado de la cara, no vi bien; **1.- Que diga el declarante quien traía el vehículo de fuerza motriz señalado en el parte informativo que rinde la policía ministerial, a lo que respondió.-** Un chavo que no recuerdo como se llama, pero es de aproximadamente dieciocho años; **2.- que diga el declarante a quien pertenece el vehículo de fuerza motriz señalado en el parte informativo que rinde la policía ministerial, a lo que respondió.-** No sé nada; **3.- Que diga el declarante si pertenece algún grupo de la delincuencia organizada, respondió.-** No sé solo andaba ahí.- Acto seguido se le pone a la vista las diferentes prendas y pertenencias hechas llegar, consistiendo en una maleta color negra con azul marca Wbalight, la cual contiene en su interior diversas prendas de vestir, a lo que el compareciente manifiesta, esta es de ***** y el agarró al momento que chocamos con otra camioneta, y corrimos para después ser detenidos por los policías que andaban vestidos de negro, de igual forma se le pone a la vista una mochila color blanco con café con una leyenda que dice MUSIC LIFT WEST, esa mochila es mía, me la traje de ***** y ahí adentro ay un ticket de una ropa que compre con un dinero que traía yo, y compre ropa para cambiarme porque andando uno en el monte se ensucia mucho, y por eso la compre para cambiarme. Acto seguido esta autoridad da fe en tener un ticket de compra en la tienda milano con fecha ***** hora 16:13 de la tienda 3047, por un importe total de 209.97 pesos, mismo documento que se ingresa de nueva cuenta de la mochila en mención, en la cual se observa ropa del compareciente. Por lo que visto la negativa del compareciente esta Fiscalía se reserva el uso de la voz para seguir cuestionarlo sobre los hechos que nos ocupan, acto seguido se da fe de la indumentaria que presenta, siendo esta una chamarra color gris ahulado, marca BASIC CONCEPTS talla 46 con vista interior color verde, con playera color gris marca DOLCE GABBANA, pantalón de mezclilla color azul marca SILVERADO, presenta dos hematomas de aproximadamente un centímetro de diámetro a la altura de la cadera izquierda, bota color café tipo zapato tenis, haciendo mención que dicha persona no presenta olor

*a desaseo o suciedad por falta de higiene. De igual manera se hace constar que una vez tenido a la vista al compareciente, **no presenta lesión visible alguna...**".*
(sic)

---- Manifestación que fue ratificada por el inculpado *****
*****, ante el juez de la causa el veintisiete de enero de dos mil quince, quien manifestó lo siguiente:

"...No voy a contestar interrogatorio del mp y quiero ratificar la declaración que hice en el mp. porque eso fue lo que paso, es la verdad eso también reconozco haber firmado la declaración con mi letra..." (sic)

---- Se concatena a lo anterior, la declaración ministerial del coacusado *****
*****, de dieciséis de enero del año dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, quien entre otras cosas manifestó:-----

*"...una vez que se me hicieron del conocimiento los hechos que se me imputan es mi deseo manifestar que salí el veintitrés de diciembre en ***** de este año que paso, desde ***** es un departamento pasamos en mero *****
*****, salimos de la capital solo llevaba cinco mil quetzales, y hemos venido caminando a veces caminando, o de tirón o jalón a veces nos dan jalón unos carro o un tráiler así venimos, yo llegue hace días de *****
*****, con un grupo de paisanos, los cuales son ***** y *****
*****, y nos pusimos a jalar con unos pelados, los cuales nunca había visto, pero tampoco los conozco, me subieron a una camioneta negra y nos fuimos por un señor que estaba en una *****
*****, el cual ellos lo querían, y fuimos por él y lo subimos al carro, yo me fui en la camioneta blanca junto con dos cabrones, también me compre una ropa iba en una camioneta blanca en la parte de atrás con dos chavos, uno de veinte y uno de dieciocho, y atrás nos iba otra camioneta jungla color negro, cuando nosotros nos dimos un "vergazo" con un camionetilla rojo que estaba parada, ahí se sumió y se zampo con la camioneta, solo para atorarse solo para chingar al de la camioneta roja porque el camino va recto, ahí había dos personas y se estampo la camioneta como que se loqueo, porque iba manejando muy recio nosotros cuando nos zampamos, primero bajaron dos de enfrente se fueron volando ya no nos enseñaron la cara pa nada ***** y *****
*****, todos de mi tierra, agarramos las maletas y corrimos, se nos calló alguna ropa y yo me caí ya no pude llevar, es decir seguir ahí me agarraron unos estatales, y también a*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*mis amigos porque íbamos corriendo juntos, los otros dos corrieron para enfrente derecho y nosotros solo corrimos pa un lado, y ahí nos agarraron la estatal eran unos vestidos de negro. En este acto la Fiscalía procede a poner a la vista del declarante fotografías recabadas en la diligencia ministerial de inspección, practicada con motivo de la integración de la presente indagatoria en las que se fijo el vehículo descrito en la denuncia de hechos, manifestando: “si es la camioneta blanca en la que íbamos sentados en asiento de atrás con las maletas de ropa, cuando se estampó la camioneta yo salí, por la puerta del lado izquierdo y corrí, pero luego me agarraron los estatales vestidos de negro, siendo todo lo que se; Acto seguido, la Fiscalía procede a poner a la vista del declarante una copia fotostática de fotografía de la persona identificada en autos por el nombre *****”, requiriéndole manifieste si lo conoce o lo ha visto en algún momento a lo que responde: “no lo conozco adelante de dios estoy diciendo que no soy de aquí”... se le pone a la vista una mochila color negro con azul, marca Wbalight, misma que en su interior contiene objetos y ropa descritos en autos los que al presentar en forma individual al declarante manifiesta: “esa maleta es mía, la ropa que esta vieja y usada es mía la otra es nueva la comparamos en puebla y las cosas que traigo como pasta dental, jabón, cepillo dental, son para asearme y lavar mi ropa para bañarme me aseaba en donde me daban posada, ahorita ya llevo una semana sin bañarme porque estuvimos en el monte, el día que íbamos en la camioneta íbamos tranquilos...” (sic)*

---- Declaración ministerial que fue ratificada por el inculpado ***** , ante el juez de la causa el veintisiete de enero de dos mil quince, quien manifestó lo siguiente:-----

“...Me abstengo a declarar por que ya dije lo que paso y no puedo cambiar la realidad, ratificó la declaración que tengo en el expediente porque yo lo dije y también reconozco mi firma porque yo lo escribí...” (sic)

----- Manifestaciones que son valoradas como confesión en términos del artículo 300 y 303 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de las que se desprende esencialmente que ***** , ***** y ***** , aceptaron trabajar con unos sujetos los cuales desconocen quienes son,

además sostienen que fueron por una persona que estaba en una ***** , lo que se traduce en que efectivamente participaron en el secuestro de la víctima “*****”, pues éste pasivo era propietario del negocio “***** *****” además de ser dueño de una camioneta blanca tipo *****; automotor del cual descendieron los aquí acusados el día de su detención.--

---- Ante ello, contrario a lo estipulado por el juzgador de origen, se debe de determinar que no existe duda en cuanto al idioma que hablaban los aquí acusados, pues su declaración ministerial se estipulo que efectivamente comprendían el idioma español ya que realizaron su declaración asistidos por un defensor, ante el Ministerio Público y posteriormente ante el Juez de la Causa, sin que se hiciera valer en ese momento su no comprensión del idioma español; si bien no se dio vista a la embajada de ***** ubicada en ***** , ***** , ello de forma alguna puede declarar sin validez su confesión, toda vez que en la diligencia en que se recabó su declaración ministerial ratificada a nivel preparatoria fueron asesorados por abogado defensor, quien en momento alguno, hizo valer la no comprensión de su idioma, aunado a que era obligación del juez resolutor, -en cualquier tiempo- dar vista a la embajada mencionada, lo que no realizó.-----

---- Además, la declaración ministerial de los acusados ratificada en un primer momento ante el juez de la causa, no se encuentra aislada, pues para acreditar la responsabilidad penal de ***** , ***** y ***** , como bien lo manifiesta la Ministerio Público, se encuentra enlazada con la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

ampliación de declaración del testigo presencial
***** , de dieciséis de enero de dos mil
quince, quien ante la autoridad investigadora expuso lo
siguiente:-----

*“...comparezco ante esta autoridad a fin de ampliar mi declaración testimonial en torno a los hechos, lo anterior en razón de que me enteré que mi patrón ***** fue asesinado y que también hubo algunas detenciones de personas, y para lo cual manifiesto que así como dije en mi declaración anterior yo estuve presente cuando varias personas entraron a la ***** y secuestraron a mi patrón, por lo que yo alcancé a ver a uno que fue el que me amagó con una arma corta, y fue el que me agarró del cuello de la playera me dijo tírate al suelo, y era como de mi estatura, es decir como de uno sesenta metros de altura, de complexión media y hablaba como veracruzano, y el otro como dije era delgado, y el día de hoy me enteré que detuvieron a tres personas, mismas que traían la camioneta de mi patrón, motivo por el cual acudo ante esta autoridad a reconocerlos; Acto seguido esta autoridad procede a poner a la vista del compareciente diversas fotografías que fueran remitidas a esta Fiscalía por parte de elementos de la Policía Ministerial, poniendo a la vista fotografías de quienes dijeron llamarse ***** , ***** y ***** , a lo que el compareciente manifiesta, al primer tipo lo reconozco por ser quien entró a la ***** y me amagó con un arma corta, y me dijo que me tirara al suelo, los demás entraron armados y amenazando a todos; así mismo se le pone a la vista la fotografía que aportara el denunciante, refiriendo el compareciente se trata de mi patrón *****...”. (sic)*

---- Declaración que tal y como lo refiere el Ministerio Público apelante, se advierte que el testigo presencial ***** , tuvo conocimiento del fallecimiento de su patrón “*****”, así como de la detención algunas personas que traían su camioneta, reiterando que estuvo presente cuando varias personas entraron a la ***** y secuestraron al pasivo, por lo que al tener a la vista diversas fotografías que fueran remitidas por parte de la Policía Ministerial del Estado de quienes dijeron llamarse ***** , ***** y ***** ,

manifestó el testigo que reconoce al primero de los nombrados por ser quien entró a la ***** y lo amagó con un arma corta, diciéndole que se tirara al suelo, que los otros dos entraron armados y amenazando a todos.-----

---- Asimismo, se enlaza con lo anterior, la ampliación de declaración ministerial a cargo de ***** , quien ante la autoridad investigadora, el dieciséis de enero de dos mil quince, manifestó lo siguiente:-----

*“...que el día de ayer quince de enero, yo me encontraba laborando en la ***** ***** en compañía de mi patrón don ** y de mi compañero don *****, y siendo como a la una cuarenta y cinco de la tarde, yo me encontraba en la máquina de tortillas, y en eso escucho el rechinado de unas llantas, pero no puse atención, ya que por el ruido no se alcanza a escuchar bien lo que pasa en la calle, pero adentro del local escuché que cortaron un arma y volteo para ver hacia el mostrador, y veo que ya unas personas estaban con don ** y alcancé a escuchar que le decían que no opusiera resistencia que ya lo tenían ubicado, por lo que yo corro al baño para que no me hicieran daño, y cuando volteo a ver a mi compañero ***** ya lo traían sujetado del cuello y agachado, y lo llevan para donde yo estaba escondida, pero al entrar al baño le dicen a esta persona que lo regrese que se lo llevarían, pero le dicen a esta persona, regrésalo, diciendo que alguien venía, y nos dejan ahí a los dos, escuchando que un vehículo, no sabría decir qué marca ni qué modelo, ni color, aceleró y como quemando llanta, por lo que pasaron como cinco o diez minutos y salimos de donde nos habían metido, ya no supe nada...”.- Acto seguido, se procede a poner a la vista de la compareciente las fotografías que fueran remitidas mediante el parte informativo de la policía ministerial, de quienes se identificaron como ***** , ***** y ***** , a lo que la compareciente manifiesta, que reconozco a una persona del sexo masculino de nombre ***** , ello porque a este lo vi directamente a los ojos, y quien en primero este fulano llevaba a mi compañero al baño donde yo corrí a refugiarme, de quien además escuché su voz y que me pude dar cuenta que no era de la región, ya que se escuchaba su acento como veracruzano, o distinto, y al mismo tiempo hablaban los tres con el mismo extraño, había palabras que oía pero no le entendía por el tono de voz o el acento que era igual entre ellos, y a quien ahora sé se llama ***** , a este lo reconozco*



porque lo vi cuando entró por la puerta donde estaba yo, este como el otro, también traían pistolas, y este ultimo cortó cartucho, y es cuando me asuste y corrí para el baño, y a quien ahora sé se llama *****; este era quien ordenaba si se llevaban o dejaban a mi compañero *****, los identifiqué sin lugar a dudas a los tres por ser quienes entraron y se llevaron a mi patrón *****...” (SIC).-

---- Ampliación anterior, de la que se desprende, que ***** , el día de los hechos se encontraba laborando en la ***** “*****”, acompañada de su patrón (el pasivo) y de su compañero *****, que estaba en la máquina de tortillas, cuando escuchó que cortaron un arma, al voltear observa que unas personas estaban con la víctima directa, a quien le decían que no opusiera resistencia que ya lo tenían ubicado, corriendo ella al baño para evitar que le hicieran daño, observando que a ***** lo traían sujetado del cuello y agachado, llevándolo hacia donde ella estaba escondida, que escucha cuando le dicen a quien lo traía, lo regresara porque que se lo llevarían, y después le dicen que lo regrese porque alguien venía, dejándolos a los dos ahí.-----

---- Además, al tener a la vista diversas fotografías que fueran remitidas por parte de la Policía Ministerial del Estado de quienes se identifican como ***** , ***** y ***** , manifestó la testigo que reconoce a la persona del sexo masculino que dijo llamarse ***** , a quien vio directamente a los ojos, por ser quien llevaba a su compañero al baño donde ella se fue a refugiar, señalando que por su voz se pudo dar cuenta que no era de la región, porque se escuchaba su acento como veracruzano, o diferente, que este acento era igual entre ellos, reconociendo también a ***** , quien entró por la puerta donde ella

estaba, quien también traía pistola, y fue quien, como mencionó en su declaración, cortó cartucho y ella asustada corrió para el baño, además, señala que reconoció a quien responde al nombre de ***** , por ser quien ordenaba si se llevaban o dejaban a su compañero ***** , que los identifica a los tres sin lugar a dudas, por ser quienes entraron y se llevaron a su patrón "*****" .-----

---- Entonces, las declaraciones de ***** y ***** , adquieren valor probatorio de indicio relevante, en términos del artículo 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que quienes declaran tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, pues estuvieron presentes al momento de llevarse a cabo la privación de la libertad del ofendido "*****", además de que reconocen directamente a los aquí acusados como ser las personas que materialmente cometieron el delito, es decir, fueron las que irrumpieron en la ***** propiedad de la víctima y sometieron a los empleados aquí mencionados.-----

---- No se soslaya el hecho de que el juez de la causa haya determinado que el reconocimiento fotográfico llevado a cabo en la diligencia de ampliación de declaración según su criterio era ilegal, porque no cumplía con lo establecido por el artículo 277 del código nacional de procedimientos penales, sin embargo, tal criterio es desacertado, porque la autoridad de origen aplicó una legislación que no se ajusta a lo establecido al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

sistema tradicional penal, como lo es en el presente asunto.-----

---- Al caso, es aplicable la tesis con Registro digital: 2020496, Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Penal Tesis: 1a. LXX/2019 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, página 1326 Tipo: Aislada, de rubro y texto siguiente:-----

“VALORACIÓN PROBATORIA. PROHIBICIÓN DE APLICAR REGLAS PROCESALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO A ASUNTOS TRAMITADOS BAJO EL SISTEMA TRADICIONAL. Todo régimen transitorio tiene la función de normar las situaciones jurídicas acaecidas durante la vigencia de una ley o sistema abrogados que trascienden al tiempo en el que entra en vigor la nueva normatividad. Ahora bien, el régimen transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de dieciocho de junio de dos mil ocho, específicamente el artículo cuarto transitorio, dispuso que los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio, serían concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto, lo que no tiene como propósito sostener que los dos sistemas penales que se encuentran en juego, esto es, el abrogado y el que le sustituye, se encuentran en vigor, sino que sólo determina las condiciones de recepción de los actos o procesos realizados conforme al sistema que resulta derogado. Por lo tanto, si el referido artículo cuarto transitorio precisa que los procedimientos iniciados bajo el sistema anterior (mixto), deben continuarse y resolverse conforme a las normas procesales anteriores a la entrada en vigor del nuevo proceso penal acusatorio y adversarial, es claro que pretende evitar que se combinen los diversos sistemas procesales penales en un mismo procedimiento. Por lo que, no es dable que a un proceso seguido bajo el sistema tradicional, cuya valoración probatoria se rija por el método tasado, le sean aplicadas las reglas de la valoración libre y lógica del proceso penal acusatorio, pues su implicación comprende aspectos meramente procesales al estar vinculados directamente con la valoración del acervo probatorio, y existe prohibición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que puedan combinarse las figuras procesales de uno u otro sistema, pues originaría inseguridad jurídica para el gobernado.” (sic)

---- Contrario a ello, el reconocimiento fotográfico en el sistema penal tradicional, es el medio de convicción que consiste en la exhibición al denunciante, víctima u ofendido o a un testigo, de un álbum o serie de fotografías de personas sobre las cuales existen indicios de su participación en los hechos delictivos, esto es, de sospechosos de haber cometido el delito, y su admisión y desahogo son legales, no obstante que carezcan de regulación en el Código de Procedimientos Penales, pues en términos de su artículo 194, también podrán ofrecerse y, deberá ordenarse su desahogo, pruebas no especificadas, entendiéndose como tales, todo aquello que a juicio del funcionario que practique la averiguación o la instrucción, pueda constituirla. -----

---- Por similitud jurídica, tiene aplicación los siguientes criterios orientadores de rubro y texto siguiente:-----

“RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO DE PERSONAS SOSPECHOSAS DE HABER COMETIDO EL DELITO. LA ADMISIÓN Y DESAHOGO DE DICHA PRUEBA SON LEGALES, NO OBSTANTE QUE CAREZCAN DE REGULACIÓN EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El reconocimiento fotográfico es el medio de convicción que consiste en la exhibición al denunciante, víctima u ofendido o a un testigo, de un álbum o serie de fotografías de personas sobre las cuales existen indicios de su participación en los hechos delictivos, esto es, de sospechosos de haber cometido el delito, y su admisión y desahogo son legales, no obstante que carezcan de regulación en el Código Federal de Procedimientos Penales, pues en términos de su artículo 206, se admitirá como prueba, todo lo que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente y no sea contrario a derecho.¹”

“RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO DE PERSONAS SOSPECHOSAS DE HABER COMETIDO EL DELITO. AL SER DE NATURALEZA DISTINTA AL RECONOCIMIENTO DEL INculpADO A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE GESELL, SU DESAHOGO ES DIFERENTE, POR LO QUE NO REQUIERE LA

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2012575 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Penal Tesis: XXI.2o.P.A.5 P (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV, página 2941 Tipo: Aislada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

PRESENCIA Y ASISTENCIA DEL DEFENSOR DE CADA UNA DE LAS PERSONAS CUYAS FOTOGRAFÍAS SON MATERIA DE ESTA DILIGENCIA. El reconocimiento del inculpado a través de la Cámara de Gesell, es un acto formal en virtud del cual se identifica a una persona mediante la intervención de otra, quien al verla, afirma o niega conocerla o haberla visto en determinadas circunstancias. Así, en dicha diligencia el inculpado participa físicamente de forma activa y directa; de ahí que resulte necesaria la presencia de su defensor, para asegurar que, material y formalmente, se cumplan los requisitos legales en su desarrollo, ya que de lo contrario, se dejaría en estado de indefensión al acusado y, por ende, se violarían sus derechos fundamentales, al no existir plena certeza de que efectivamente se presentaron los testigos o denunciante que lo reconocieron y que no fueron inducidos al efecto. Sin embargo, tratándose del reconocimiento fotográfico, el cual consiste en la exhibición al denunciante, víctima u ofendido o un testigo, de un álbum o serie de fotografías de personas sobre las cuales existen indicios de su participación en los hechos delictivos, esto es, de sospechosos de haber cometido el delito, no se conculcan los derechos fundamentales del inculpado, si las fotografías que se pongan a la vista de quienes efectúen el reconocimiento referido, corresponden a personas respecto de las cuales se sospecha sobre su participación en el delito, siempre que la diligencia respectiva se desahogue por funcionario facultado, no se manipulen las fotografías, ni se marquen o sean diversas de las que se pusieron a la vista, es decir, dicho reconocimiento es de naturaleza distinta al reconocimiento del inculpado a través de la Cámara de Gesell y, por ende, su desahogo es diferente, por lo que no requiere la presencia y asistencia del defensor de cada una de las personas cuyas fotografías son materia de esta diligencia”

---- Por ello, esta autoridad en concordancia con los agravios de la Ministerio Público, considera que con los medios de prueba señalados y valorados con anterioridad, así como el resto del material de prueba que fue allegado a la presente causa penal debidamente analizados y valorados conforme lo dispuesto por los artículos del 288 al 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se acredita la plena responsabilidad penal de *****,

***** y *****, en la comisión del delito de secuestro agravado en agravio de “*****”, pues de manera directa y personal participaron en la ejecución de los hechos ilícitos, al constituirse con otros sujetos en la ***** propiedad del pasivo para privarlo de su libertad con violencia, además de que fueron detenidos cuando utilizaban la unidad motriz plenamente identificada como la que usaba el pasivo de referencia.-----

---- También se encuentra acreditada la responsabilidad de los aquí acusados por el delito de homicidio calificado cometido en agravio de “*****”, pues *****, ***** y *****, fueron las personas que contribuyeron a que éste perdiera la vida al privarlo de la libertad y entregarlo a otras personas quienes pidieron rescate por él, sin embargo, la víctima fue asesinada por sus plagiarios, ya que perdió la vida a consecuencia de decapitación parcial (NN1), tal y como se desprende del dictamen de autopsia, de quince de enero de dos mil quince, remitido mediante oficio con folio 24, elaborado por el perito médico forense *****, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, quien una vez que examinó los cuerpos sin vida localizados por el Ejército Mexicano concluyó lo siguiente:-----

*“Correspondiente al cadáver identificado como cuerpo identificado como **NN-1 MASCULINO EJIDO*******, ***** , TAM., en el que en el apartado de examen traumatológico, a la inspección del cadáver encontró las siguientes lesiones: “Presenta múltiples heridas cortantes por arma blanca, de 1 y 2 centímetros en el cuero cabelludo a nivel occipital. Herida cortante de 28 centímetros de longitud profunda que interesa piel hasta columna cervical en la cara*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*posterior del cuello y lateral izquierdo. Herida cortante de 15 centímetros de longitud profunda en la cara anterior y lateral derecha del cuello, que interesa músculos y vasos arteriales y venosos.”, estableciendo en el examen de cavidad: CRÁNEO: Hematoma pericraneal en región temporo-parietal derecha. Encéfalo con hematoma en el hemisferio cerebral derecho. CUELLO: Lesión de músculos, venas y arterias profundas. Lesión de columna cervical y tráquea. TÓRAX: Todas las vísceras pálidas a los cortes. ABDOMEN: Todas las vísceras congestivas a los cortes”, y por último, estableció como **CONCLUSIONES: La muerte del referido NN1 masculino ejido*****. ***** Tam., fue como consecuencia de DECAPITACIÓN PARCIAL...**” (sic)*

---- Lo que se concatena con el dictamen consistente en tipificación del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) de diecisiete de enero de dos mil quince, elaborados por la licenciada en Biología ***** , perito en genética forense de la Dirección de Servicios Periciales, en el cual concluye:-----

*1.- “A) Las muestras analizadas presentaron un ADN correcto. B.- Se realizó el cotejo del perfil genético, obtenido de la muestra hemática extraída al cuerpo no identificado localizado en la zona “B” como cuerpo N.N.1, del cual se diera fe ministerial en las inmediaciones del Ejido***** de éste Municipio (muestra 1/05/2015), con el perfil genético de la muestra hemática extraída al C. ***** (muestra 2/05/2015), encontrando correspondencia en 12 de los marcadores analizados... Por lo anterior, se concluye que el cuerpo no identificado localizado en la zona “B” como cuerpo N.N.1, del cual se diera fe ministerial en las inmediaciones del Ejido***** , de éste Municipio, y el C. ***** pertenecen a un linaje paterno común...” (sic)*

---- Periciales que adquieren valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en virtud de que reúne los requisitos exigidos por el diverso 229 del ordenamiento legal en cita, pues las autopsias fueron realizadas por profesionista con conocimientos especiales en la materia, quienes una vez que identificaron los cadáveres, describió las lesiones

que éstos presentaban, concluyendo que el cuerpo identificado hasta ese momento como NN1, murió a consecuencia de decapitación parcial; asimismo, se determinó que NN1, tenía correspondencia con el ADN de ***** , por lo cual se patentizó que el citado cuerpo sin vida, pertenecía a su hermano "*****", persona que fue privada de la libertad por parte de ***** , ***** y ***** .-----

---- Sin que esta Autoridad, pase por inadvertido que ***** , ***** y ***** , ante el juez A quo, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, ampliaron su declaración preparatoria, en la que no ratifican sus anteriores deposiciones, al respecto el primero de los nombrados manifestó:-----

*"...que no ratifico las declaraciones de fecha dieciséis de enero del año dos mil quince rendida en el ministerio publico especializado en la investigación y persecución del secuestro y la declaración preparatoria de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince y no reconozco la firma que aparece como puesta de mi puño y letra, quiero declarar desde que yo estoy aquí buscando el sueño americano no mexicano, pero lo que fue llegando aquí a ***** una llevo una camioneta blanca con cuatro puertas y se paro y nosotros estábamos buscando raid para ir a la frontera pero no en esa camioneta y lo que fue los de esa camioneta nos preguntaron a donde van y de donde somos y nosotros ***** Y ***** dijimos que somos guatemaltecos que estamos buscando la frontera de estados unidos y desde entonces nos dijeron que no teníamos derecho de andar en este país porque este país es de nosotros y somos de otro país y nos subieron a la fuerza a la camioneta amenazándonos y después nos llevaron a una casa abandonada en donde nos dijeron que nos iban a soltar pero íbamos a pagar diez mil de dinero y nos iban a dar tres días para que nuestra familia en ***** mandaran el dinero pero nosotros les dijimos que nuestra familia era pobre que no teníamos dinero que por eso estaba buscando el sueño americano y después de los tres días si no entregábamos el dinero nos iban a matar y a quemar con leña y después de esos tres días fue cuando cayo la ley y nos detuvieron la policía y hubo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*muchas palabras que me dijeron las personas que nos tenían en esa casa pero que yo no entendía porque no sabía hablar y entender bien el español hasta ahora que ya tengo cuatro años aquí y esas personas nos tenían secuestrados aguantando sed, hambre y frío y yo también declare eso que estoy diciendo en el ministerio publico pero no me tomaron en cuenta asi la declaración y me pusieron una declaración falsa y eso es lo que mas triste para nosotros porque no secuestramos ni robamos nada y no puedo manejar y no conozco la ciudad, en ese momento solicitamos traductor y no nos tomaron en cuenta eso para que una persona entendiera nuestro dialecto, quiero agregar que no sabia nada de que se estuviera ejecutando un secuestro por parte de las personas que me tenían secuestrado en esa casa que ya mencione y aparte los policías cuando nos detuvieron nos dispararon y por eso corrimos y también nos empezaron a pegar los estatales nos dejaron casi muerto, nos torturaron a los tres los policías estatales e igual los delincuentes nos hicieron golpes y nosotros contestamos que eramos ***** y no nos creyeron los policías y solicito mi libertad por inocente. siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic)*

---- Posteriormente, el seis de enero de dos mil veinte, ***** , ante el juez de origen expuso lo siguiente:-----

*“...que no ratifico las declaraciones de fecha dieciséis de enero del año dos mil quince rendida en el ministerio publico especializado en la investigación y persecución del secuestro y la declaración preparatoria de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince y no reconozco la firma que aparece como puesta de mi puño y letra. porque cuando yo llegue no sabia hablar español tampoco sabia leer y escribir soy de originario de ***** y nunca recibí asistencia consular es mentira que nos hayamos puesto a jalar con unos pelados porque yo no se lo que eso significa nunca fuimos por ningún señor a ningún lado cuando nosotros llegamos a este país fuimos obligados en este estado a subirnos a una camioneta y como nosotros íbamos de tal manera que no nos detuviera migración pensamos que era para seguir avanzando hacia estados unidos sin embargo fuimos detenidos por l a policía desconociendo la procedencia de esa camioneta así como los tripulantes, con el temor de dios puedo decirle que nunca he participado en ningún delito nunca mate y secuestre a nadie. siendo todo lo que deseo manifestar. por lo que en este acto se le da el uso de la voz al lic. ***** defensor publico quien manifiesta: es mi deseo formular interrogatorio. pregunta numero uno ¿que diga el declarante si estuvo*

asistido de un traductor o interprete en su declaración ministerial? calificada de legal. respuesta: no. pregunta numero dos ¿que diga el declarante si estuvo asistido de un traductor o interprete una vez puesto a disposición de esta autoridad? calificada de legal. respuesta: no....” (sic)

---- Por su parte, ***** , el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, manifestó:-----

*“...que no ratifico las declaraciones de fecha dieciséis de enero del año dos mil quince rendida en el ministerio publico especializado en la investigación y persecución del secuestro y la declaración preparatoria de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince y no reconozco la firma que aparece como puesta de mi puño y letra, bueno yo ando buscando la frontera de estados unidos para ir a trabajar y aquí llegamos a ***** a una gasolinera y en eso llego una camioneta blanca se bajaron unas personas y nos preguntaron que andábamos haciendo y les dijimos que eramos guatemaltecos y nos dijeron que no podíamos andar aquí en al ciudad y nos obligaron subir a la camioneta con amenazas y nos llevaron a un lugar desconocido a una casa abandonada y nos empezaron a golpear a *****, ***** y yo, nos pidieron el numero de nuestra familia para pedirle dinero para que nos suelten nos dieron tres días para darles el dinero y si no nos iban a matar pero nosotros les dijimos que no teníamos dinero que andábamos buscando trabajo y en eso nos sacaron la camioneta y nos dijeron que no hiciéramos nada que anduviéramos tranquilos como si fuéramos pasajeros y en eso llego la policía y nos empezaron a seguir, chocho la camioneta pues los dos que venían adelante salieron corriendo y la policía nos empezaron a tirar a nosotros y en eso salimos corriendo por el miedo que venían disparando a mi compañero ***** le pegaron en el brazo derecho con una bala, almorojo que ellos pensaron que eramos nosotros delincuentes pero a nosotros nos traían secuestrados en esa camioneta y al ver la policía nos sentíamos mas seguros y contentos pensando que no nos iban hacer nada y la policía nos empezaron hacer preguntas y nosotros no hablamos bien el español y también ese día cuando nos agarraron pedimos a alguien para que nos tradujera las palabras pero nunca nos presentaron ese traductor y pues ese día haciendo la declaración no nos tomaron en cuenta y nosotros no sabíamos nada de la camioneta si era robada si había secuestro no sabíamos nada.....” (sic)*

---- Posteriormente, el seis de enero de dos mil veinte, ***** , ante el juez de origen expuso lo siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

“...que no ratifico las declaraciones de fecha dieciséis de enero del año dos mil quince rendida en el ministerio publico especializado en la investigación y persecución del secuestro y la declaración preparatoria de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince y no reconozco la firma que aparece como puesta de mi puño y letra. porque lo que ahí obra es una mentira carece de verdad que yo me haya echado la culpa cuando tengo derecho a no auto incriminarme y donde supuestamente estuvo asistido de un defensor en primer lugar quiero precisar que cuando yo llegue a este país no sabia hablar español lo que yo hablaba un dialecto maya poqomchi, he aprendido apenas durante estos cinco años que llevo detenido, tampoco sabia leer y escribir nunca conté ni he contado con la asistencia de un traductor o interprete tampoco he recibido la asistencia consular de mi país en este proceso. salí de mi país con la intención de llegar a estados unidos a fin de trabajar y apoyar a mi familia y al paso por este estado tamaulipas nos interceptaron unas personas y nos obligaron a subir a una camioneta yo no conozco la victima y nunca fui a su domicilio ya que no conozco esta ciudad mucho menos los nombres de las calles, también quiero decir que al momento que me llevaron a la ministerial fui golpeado y obligado a firmar unas hojas que desconozco su contenido porque no sabia hablar el español, quiero decirle señor juez que yo nunca he matado ni secuestrado a nadie nunca he cometido un delito soy inocente de lo que se me acusa...” (sic)

---- Atento a ***** , el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho manifestó:-----

“...que no ratifico las declaraciones de fecha dieciséis de enero del año dos mil quince rendida en el ministerio publico especializado en la investigación y persecución del secuestro y la declaración preparatoria de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince y no reconozco la firma que aparece como puesta de mi puño y letra, no son ciertas las declaraciones porque yo salí de mi casa de ***** en busca de un trabajo a estados unidos para poder encontrar un trabajo honradamente y salí de ***** y llegue hasta a la ciudad de ***** por apoyo que nos daban las personas en raid y llegando aquí a ***** estábamos en una gasolinera y llego una camioneta blanca y nos empezaron a preguntar que quienes eramos y que andábamos haciendo ***** y ***** y yo, y que a donde vamos y les dijimos que vamos buscando llegar a la frontera y que de donde eramos y les dijimos que somos guatemaltecos y ahí fue que nos empezaron amenazar que no teníamos derecho de andar en este país y que quienes son nuestros familiares que si teníamos el numero de ellos y nos empezaron amenazar y nos subieron obligadamente a la camioneta

con amenazas y en eso nos llevaron a un lugar desconocido y nos empezaron a pedir dineros y si dábamos ese dinero nos iban a soltar y si no nos iban a matar y a quemar y tantas cosas que nos dijeron pero nosotros no entendíamos bien el español y yo logre darle el numero de mi hermana y le pidieron dinero diciéndoles que yo ya estaba en la frontera que necesitaban dinero para poder cruzar y aparte no se en que lugar estaba yo porque no se manejar ni conozco la ciudad y nos sacaron del lugar para llevarnos a matar y fue cuando ahí nos detuvo la policía y los policías nos empezaron a disparar y corrimos porque tuvimos miedo de los disparos y en eso cuando yo me sentía a salvo porque vi la policía le dije que era guatemalteco y me entregue a ellos porque me sentía a salvo y ahí me empezaron a torturar los policías y a decir palabras que no entendía y me hirieron el pecho con el cuchillo que ellos traían y no les podía contestar porque no les entendía y yo les decía que era guatemalteco que no se nada no se donde estoy que yo quería ir a estados unidos a trabajar y asi fue cuando nos llevaron a unas celdas nos empezaron a torturar y nos golpearon muy fuerte nos ponían chicharras en los testículos y se burlaban de mi por que no les entendía muy bien lo que les decía, entonces yo siempre manifestaba que era guatemalteco y que no sabia nada, me mostraban fotos y les decía que desconocía a las personas y que no sabia manejar y mas me torturaban porque yo les hablaba con la verdad porque desconozco calles de la ciudad...” (sic)

---- Posteriormente, el seis de enero de dos mil veinte, ***** , ante el juez de origen expuso lo siguiente:-----

“...que no ratifico las declaraciones de fecha dieciséis de enero del año dos mil quince rendida en el ministerio publico especializado en la investigación y persecución del secuestro y la declaración preparatoria de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince y no reconozco la firma que aparece como puesta de mi puño y letra. porque lo que ahí obra es una mentira carece de verdad que yo me haya echado la culpa cuando tengo derecho a no auto incriminarme y donde supuestamente estuvo asistido de un defensor en primer lugar quiero precisar que cuando yo llegue a este país no sabia hablar español lo que yo hablaba un dialecto maya poqomchi, he aprendido apenas durante estos cinco años que llevo detenido, tampoco sabia leer y escribir nunca conté ni he contado con la asistencia de un traductor o interprete tampoco he recibido la asistencia consular de mi país en este proceso. salí de mi país con la intención de llegar a estados unidos a fin de trabajar y apoyar a mi familia y al paso por este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

estado Tamaulipas nos interceptaron unas personas y nos obligaron a subir a una camioneta yo no conozco la victima y nunca fui a su domicilio ya que no conozco esta ciudad mucho menos los nombres de las calles, tambien quiero decir que al momento que me llevaron a la ministerial fui golpeado y obligado a firmar unas hojas que desconozco su contenido porque no sabia hablar el español, quiero decirle señor juez que yo nunca he matado ni secuestrado a nadie nunca he cometido un delito soy inocente de lo que se me acusa....” (sic)

---- Manifestaciones de la cuales se desprende que los aquí acusados no ratifican su inicial declaración, tampoco su declaración preparatoria, argumentando haber sido obligados a declarar, sufrir tortura por parte de de supuestos sujetos armados, además de los Agentes Antisecuestros, negando haber declarado asesorados por un abogado y con traductor, toda vez que no hablaban o entendían el español al momento de su detención.-----

---- Sin embargo, dicha manifestación resulta meramente defensiva, con el único fin de evadir la responsabilidad que les resulta en la comisión de los ilícitos que nos ocupan, aunado al hecho de que su negativa no se encuentra corroborada con medio de prueba idóneo que sirva para desvirtuar los medios de prueba que obran en su contra en los presentes autos, toda vez que, los aquí acusados contaron en todo momento con una adecuada defensa tal y como se constata en su declaración ministerial ratificada en preparatoria, en donde se observa la firma del profesionista, es decir del defensor público que los representó legalmente, por lo que su negativa respecto de los hechos que se les imputan debieron de justificarla de conformidad con lo establecido por el numeral 195 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; pues dicho

dispositivo indica que el que afirma está obligado a probar. También lo está el que niegue, cuando su negación es contraria a una presunción legal o cuando envuelva la afirmación expresa de un hecho.-----

---- Ahora bien, a fin de acreditar la versión de los hechos manifestada en la ampliación declaración preparatoria, ofrecieron los testimonios de ***** y ***** , quienes el cuatro de noviembre de dos mil veinte, la primera manifestó:-----

*“...el día que llegaron al cedes ***** y ***** , ellos llegaron golpeados y no entendíamos como como nos hablaban, porque hablaban un dialecto, en su momento no llegaron con ningún tipo de enfermedad. siendo todo lo que deseo manifestar. y en este acto se le da uso de la palabra el oferente de la prueba, licenciado ***** , en su carácter de defensor público, quien manifestó: es mi deseo formular interrogatorio, pregunta numero uno ¿que diga la compareciente en relación con lo antes declarado si cuando se refiere a las personas que llegaron corresponde en particular a ***** , ***** Y ***** procesados de la causa en que ahora se actúa? calificada de legal. respuesta: si, son los mismos. pregunta numero dos ¿que diga la declarante si al llegar a éste centro los tuvo a la vista de manera personal? calificada de legal. respuesta: si ya que el doctor en turno que no se su nombre, es quien los examina y yo como enfermera solo estoy presente. pregunta numero tres ¿que diga la declarante al tenerlos a la vista que tipo de lesiones le apreció? calificada de legal. respuesta: las lesiones no las recuerdo de cada uno, eran en diferente parte del cuerpo nadamas. pregunta numero cuatro ¿que diga la declarante si atendiendo a sus conocimientos en medicina se trataba de lesiones superficiales o de alguna manera graves? calificada de no legal atendiendo que la testigo de referencia en la respuesta anterior manifestó no recordar las lesiones de cada uno de los acusados. pregunta numero cinco ¿que diga la declarante si con motivo de advertir que los procesados traían golpes se les aplico algún procedimiento curativo al respecto? calificada de legal. respuesta: solo se les da medicamento para dolor. pregunta numero seis ¿que diga la declarante si con posterioridad al medicamento que se les dio para el dolor las personas refirieron continuar con alguna otra molestia por causa de alguno de los golpes que presentaron? calificada de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

legal. respuesta: no, porque en mi turno no los vi...”
(sic)

----- Así, ***** , el veinticuatro de
noviembre de dos mil veinte, agregó lo siguiente:-----

“...que ratifico la declaración de fecha cuatro de noviembre del presente año así como reconozco de mi puño y letra la firma que aparece al margen. siendo todo lo que deseo manifestar. acto seguido se le da el uso de la voz al oferente de la prueba el procesado ***** quien manifiesta lo siguiente: es mi deseo formular interrogatorio pregunta numero uno ¿no se si recuerda como llegamos aqui al cedes? calificada de legal. respuesta: pues como lo dije en la declaración anterior, llegaron con lesiones y en su lenguaje no le entendíamos muy bien, a ***** era quien le entendíamos un poquito más. pregunta numero dos ¿cuando llegamos nosotros le dijimos que si no tenia algún traductor? calificada de legal. respuesta: si nos comentaba pero entre el doctor, blanquita y yo le apoyamos para hacer la ficha de ingreso como se le iba entendiendo. siendo todo lo que desea manifestar el procesado seguido se le da el uso de la voz al oferente de la prueba el procesado ***** quien manifiesta lo siguiente: es mi deseo formular interrogatorio pregunta numero uno ¿si se acuerda de mi ingreso aqui al cedes? calificada de legal. respuesta: si. pregunta numero dos ¿que si yo hablaba español u otro idioma, dialecto? calificada de legal. respuesta: español no, dialecto en ese momento no sabíamos que dialecto era ya hasta el final nos dimos cuenta que eran guatemaltecos. pregunta numero tres ¿si nos pusieron algún traductor o persona que hablara como lo hago yo? calificada de legal. respuesta: no. pregunta numero cuatro ¿como fue que me recibió, golpeado, torturado que dice mi ficha medica? calificada de legal. respuesta: si, con lesiones en diferentes partes del cuerpo. siendo todo lo que deseo manifestar. acto seguido se le da el uso de la voz al oferente de la prueba el procesado ***** quien manifiesta lo siguiente: que es mi deseo formular interrogatorio pregunta numero uno ¿nos puede decir a que se dedica en este cedes? calificada de legal. respuesta: soy enfermera. pregunta numero dos ¿cuanto tiempo lleva trabajando? calificada de legal respuesta: 15 años. pregunta numero tres ¿con motivo de su trabajo recuerda el día que ingresamos a éste cedes? calificada de legal. respuesta: la fecha exacta no solo recuerdo que fue en el año dos mil quince. pregunta numero cuatro ¿que si recuerda como llegue, si traía lesiones de tortura? calificada de legal. respuesta: si traía lesiones. pregunta numero cinco ¿usted recuerda como llegue si hablaba español u otro idioma y como le hizo para comunicarse conmigo? calificada de legal.

respuesta: no hablaba el español y lo de comunicarnos no es de nosotros, solo ver escuchar al paciente como llega y en este caso si venia golpeado y traía lesiones en diferentes partes del cuerpo y al final ya nos dimos cuenta que eran guatemaltecos como lo dije anteriormente. pregunta numero seis ¿si usted se dio cuenta si tenia asistencia consular o algún traductor? calificada de legal. respuesta: no tenían asistencia consular ni traductor. siendo todo lo que deseo manifestar....” (sic)

----- Por su parte, ***** , el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte manifestó:-----

*“...cuando llegaron los procesados ***** , ***** , ***** se les hizo su hoja de ingreso y ellos no hablaban español con puras señas se dirigian con el medico que es quien les hizo la hoja de ingreso, se apreciaban golpes leves y raspones ya pasadas. siendo todo lo que deseo manifestar. acto seguido se le da el uso de la voz al oferente de la prueba el procesado ***** quien manifiesta lo siguiente: que es mi deseo formular interrogatorio, pregunta numero uno ¿nosotros como llegamos hablando aquí? calificada de legal. respuesta: pues con dificultad porque no se les entendía, pero ahí entre todos empezamos con señas y con ayuda del doctor pero bien bien no era entendible su español. siendo todo lo que desea manifestar el procesado. acto seguido se le da el uso de la voz al oferente de la prueba el procesado ***** quien manifiesta lo siguiente: que es mi deseo formular interrogatorio pregunta numero uno ¿lo que yo quiero preguntar a la señora si se acuerda de mi cuando entre? calificada de legal. respuesta: si, si me acuerdo, pregunta numero dos ¿que si yo hablaba el español u otro idioma? calificada de legal. respuesta: pues no hablaba claro pero si tenían problemas para hablar. pregunta numero tres ¿como yo entre golpeado? calificada de legal. respuesta: pues con lesiones leves pasadas, como no los traen luego luego, no me acuerdo donde y donde y eso, esos los revisa el doctor y lo anota en el expediente. siendo todo lo que deseo manifestar. acto seguido se le da el uso de la voz al oferente de la prueba el procesado ***** quien manifiesta lo siguiente: que es mi deseo formular interrogatorio pregunta numero uno ¿de que esta trabajando en este cedes? calificada de legal. respuesta: antes estaba trabajando aquí de enfermera ahora estoy en el complejo el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho estatal de enfermera. pregunta numero dos ¿cuanto tiempo estuvo trabajando en este centro? calificada de legal. respuesta: ***** . pregunta numero tres ¿que funciones realizo en su trabajo? calificada de legal. respuesta: pues recibir los ingresos cuando*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*llegaban como a ellos, checarlos pasárselos al doctor para que hiciera la hoja de ingreso y checarlos, revisarlos de todo, asimismo ver los pacientes que teníamos. pregunta numero cuatro ¿con motivo de ese trabajo recuerda el día que ingresamos a este centro? de legal. respuesta: pues si, si recuerdo mas porque ellos no podían hablar bien, se les queda a uno por la nacionalidad que ellos tienen, de eso es lo que me acuerdo. pregunta numero cinco ¿mencione que vio de mi, si venia golpeado o torturado o lo que se asentó en la ficha medica? calificada de legal. respuesta: pues no me acuerdo de eso, pero la ficha de ingreso que hace el medico ahí viene todo eso. pregunta numero seis ¿usted recuerda que si el día que entre hablaba un dialecto o un idioma? calificada de legal. respuesta: pues no así muy claro, porque con señas eran como les adivinábamos lo que querían decir a veces porque no se les entendía. siendo todo lo que deseo manifestar. en este acto se le da uso de la palabra al, licenciado ***** en su carácter de defensor público, quien manifestó: que es mi deseo formular interrogatorio pregunta numero uno ¿que diga la declarante tomando en consideración las respuestas y preguntas que se hicieron a los tres comparecientes en particular, si las respuestas dadas al interrogatorio planteado por ***** fueron similares en términos generales a lo que se realizo con los dos primeros? calificada de legal. respuesta: si, a lo mejor ellos querían preguntar lo mismo pero no saben como....” (sic)*

---- Declaraciones que adquieren valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, sin embargo, para quien esto resuelve no son suficientes para contravenir las pruebas de cargo que obran en la causa, pues las comparecientes se concretaron en manifestar que los aquí acusados no hablaban el idioma español y que no se les otorgó intérprete ni se dio vista a la embajada; sin embargo, ello no destruye la firme imputación que realizan los testigos de cargo ***** y ***** además de que por informe de dieciséis de enero de dos mil quince, elaborado por ***** y ***** Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Combate al

Secuestro, relativo a los hechos puestos en conocimiento por ***** , establecieron que dichos testigos de cargo escucharon una grabación de voz de cada uno de los detenidos para que manifestaran si reconocían alguna de ellas por ser quienes hayan participado en el secuestro de su patrón (la víctima), por lo que una vez que escucharon las grabaciones, los dos coincidieron en reconocer plenamente y sin temor a equivocarse la voz del detenido de nombre ***** , dicho audio se encuentra grabado en un disco compacto que obra a foja 106 de autos, de lo que se infiere que los acusados sí entendían y hablaban el idioma español.-----

---- Aunado a ello, en la causa penal obran diversas documentales exhibidas por los aquí acusados las cuales son las siguientes:-----

*“Carta de buena conducta expedida en fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, signada por el Sr. ***** del Departamento de ***** , ***** , Municipio De ***** Del Departamento De ***** ***** .*

*Carta de recomendación expedida por ***** , el quince de mayo de dos mil diecisiete, en el que refiere que ***** , observó buena conducta en la comunidad de ***** ***** , ***** .*

*Documental expedida por ***** , quien refiere salió de su comunidad para buscar el sueño americano.*

*Documental expedida por la Iglesia Mision Evangelica del Principe de Paz de La Comunidad de ***** ***** de ***** , ***** .*

*Documental en copia certificada por notario público, del Registro Nacional de las Personas RENAP, localizable a foja 754 del cual se advierte que el lugar de nacimiento de ***** , lo es en ***** ***** , ***** .*

*Identificación oficial expedida por la Republica de ***** .*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*La documental en copia certificada por notario público, del Registro Nacional de las Personas RENAP, localizable a foja 759 del cual se advierte que ***** , nació en ***** , ***** , ***** .*

*Identificación oficial expedida por la Republica de ***** .*

*Cartas de recomendación que obran en copias certificada por notario público, suscritas por ***** , ***** , ***** , ***** , ***** ***** ***** .”*

---- Documentales que se valoran como prueba plena conforme lo establecido por el artículo 294 del código de procedimientos penales vigente en el estado, sin embargo, solo sirven para establecer la conducta que los aquí acusados presentaban antes de suceder los hechos delictivos que se les imputa, además de que son originarios del vecino país de ***** -----

---- Tampoco es eficaz para robustecer la versión defensiva de los acusados, el informe del Encargado del Centro de Ejecución de Sanciones de esta Capital, Lic. ***** , en el que en esencia manifiesta que ***** , ***** y ***** , al momento de su ingreso no hablaban el idioma español, unicamente hablan el idioma Poqmchi (dialecto Maya); sin embargo, ello no es suficiente para destruir la presunción de que contrario a lo que refieren los sentenciados, sí entendían y hablaban el español, pues ***** y ***** , refieren que éstas personas hablaban un acento como “veracruzano”, además de que en el parte informativo de dieciséis de enero de dos mil quince, elaborado por ***** y ***** , agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, consta que los policías

investigadores se entrevistaron con los acusados, informando la versión de los hechos que sostuvieron en su declaración ministerial ratificada en un primer momento en preparatoria, respecto a que aceptaron trabajar con unos individuos quienes los transportaron para privar de la libertad a una persona de una *****.

---- En efecto, se tiene en consideración que contra la declaración ministerial ratificada a nivel preparatoria de ***** , ***** y ***** , obra la retractación de los mismos en sede judicial acontecida más de tres años después, empero, ante ello, sale a relucir el principio de inmediatez procesal, el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones.

---- Al caso, es aplicable la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificable con el número de registro: Registro: 2004760, 1a. CCLXXXVIII/2013 (10a.), que lleva por rubro y texto el que se cita a continuación:

“PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se lleva a cabo el desahogo de una prueba testimonial, el órgano jurisdiccional debe valorar las características y circunstancias que concurren en cada testigo, prestando especial atención a la manera en que narra lo que presencié, para así valorar si las manifestaciones son verosímiles. Por lo tanto, en la valoración de los testimonios se deben tomar en consideración las reglas de la lógica en relación con las condiciones en que se produjo la percepción por parte del testigo (factores físicos), así como si existe algún interés que pueda influir sobre su voluntad u otra circunstancia que influyendo en su ánimo lo pueda apartar, consciente o inconscientemente, de la verdad (factores psicológicos). Dicha valoración no sólo ha de extenderse a tales características o circunstancias, sino



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

que también debe realizarse un ejercicio de confrontación con las declaraciones de otros testigos y, en caso de que no sea la primera declaración del testigo, es importante comparar tales manifestaciones con las que hubiese realizado con anterioridad. Ello es así, pues por regla general se tendrá que dar mayor crédito a la primera declaración de una persona, sin que ello implique una regla estricta o que no admita solución en contrario, ya que la determinación que se haga en el caso en concreto, dependerá del análisis que el juzgador realice de las circunstancias que de forma particular concurren en el asunto, a lo cual se le conoce como principio de inmediatez. El análisis antes señalado deberá realizarse sin importar la categoría en la que se pretenda clasificar al testigo (de cargo, de descargo, presencial, de referencia, etcétera), pues sostener la postura contraria implicaría caer en el absurdo de que la declaración de un testigo se encuentra exenta de un análisis de razonabilidad debido a una categoría asignada por el propio órgano jurisdiccional, lo cual violentaría el marco constitucional, en el sentido de que una determinación de culpabilidad debe partir de forma necesaria e indispensable de una plena convicción del juzgador al respecto.”

---- En esa tesitura, para para otorgarle valor probatorio a una retractación, deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren. Luego, la falta de alguno de ellos se traduce en que no haya certeza de que lo declarado con posterioridad resulte verdadero, por lo que, en ese caso, deberá estarse al principio de inmediatez procesal.-----

---- Por lo tanto, la retractación de *****
***** y *****
no invalida ni afecta los efectos de la declaración inicial de manera automática por la simple expresión o cambio de parecer.-----

---- Al caso, es aplicable la tesis con Registro digital:
174199 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época Materias(s): Penal Tesis: II.2o.P.205 P
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta. Tomo XXIV, Septiembre de 2006, página 1521

Tipo: Aislada, de rubro y texto siguiente:-----

“PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. UNA DECLARACIÓN POSTERIOR A LA INICIAL SÓLO PUEDE ENTENDERSE DESTINADA A SERVIR COMO DENUNCIA DE LA "NO VERACIDAD" DEL TESTIMONIO PRECEDENTE, PERO NO INVALIDA NI AFECTA LOS EFECTOS DE AQUÉLLA AUTOMÁTICAMENTE, SINO QUE ESTÁ CONDICIONADA A SU JUSTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN. El testimonio tiene el carácter de irrevocable, es decir, la declaración emitida originalmente, considerada como un acto en sí y por sí, no puede ser objeto de revocación. La revocación de los efectos jurídicos de una declaración testimonial, que se supone resultado de una experiencia empírica, vivida, histórica, consciente y voluntariamente expuesta, es inconcebible. A diferencia de lo que ocurre con las declaraciones de simple carácter civilista o común, entendidas como de voluntad, en donde los efectos pueden determinarse, modificarse o extinguirse, en el caso del proceso penal y, particularmente, en lo que se refiere a la declaración testimonial, que presupone una narración consciente y libre de un hecho vivido sensorialmente por una experiencia empírica de un hecho histórico, no puede ser revocable el contenido y los efectos jurídicos de ese acto de transmisión dado, pues resulta elementalmente lógico que la supuesta veracidad de la narración del hecho no depende de la voluntad o capricho del declarante, es decir, que los efectos jurídicos de esas primeras declaraciones son independientes de la voluntad del declarante y estarán determinados generalmente por una disposición legislativa (precepto legal) o por una decisión judicial. En consecuencia, cuando mucho puede hablarse de una pretensión de "retractación" o "retractabilidad" de una declaración inicial por medio de otra posterior que pretende ser auténtica (lo que indudablemente encierra una contradicción), de modo que esta última sólo puede entenderse destinada a servir como denuncia de la "no veracidad" de la declaración precedente, situación que, por principio, no invalida ni afecta los efectos de la declaración inicial de manera automática y por la simple voluntad del declarante o su cambio de parecer o disponibilidad, sino que tal posibilidad, que sólo se entiende como excepcional, estará condicionada a la justificación de la denunciada falta de veracidad del depositado inicial y, además, de la acreditación de la narrativa posterior, pues de no ser así, simplemente se produciría un estado de incertidumbre o ineficacia recíproca (no anulación), todo lo cual estaría sujeto a la facultad-obligación del juzgador de evaluar su admisibilidad o no. En el caso del proceso penal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

mexicano, dicho aspecto se encuentra comprendido por los criterios jurisprudenciales de carácter obligatorio, que se basan en el reconocimiento del principio de "inmediatez procesal", según el cual, salvo casos específicos y de justificación excepcional, que acrediten los motivos de la no veracidad y las razones para emitir -como se hizo- la declaración precedente, la inicial, prevalecerá siempre respecto de las ulteriores." (sic)

---- Así, las manifestaciones posteriores en sede judicial no se estiman suficientes para restar valor probatorio a la imputación de ***** y ***** , rendida ante la autoridad ministerial, máxime que la prueba no corresponde a la de un testigo singular, sino que su valoración se realiza de forma adminiculada al resto del material probatorio que obra en autos, y que se estima suficiente para confirmar la validez de la declaración ministerial de los acusados mencionados.----

---- De ahí que resultan fundados los agravios de la Ministerio Público, pues el juzgador de primera instancia debió considerar que los aquí acusados aceptaron la comisión de los hechos además de que son señalados por los testigos presenciales; también, que el día de su detención, iban a bordo del automotor propiedad de la víctima "*****", además que en el interior del mismo se encontró ropa de los aquí acusados, por tanto, no se justifica que éstos hayan sido privados de su libertad al llegar a esta Ciudad por diversos sujetos, sino que aceptaron trabajar con ellos; además que lo declarado por los testigos presenciales ***** y ***** , quienes aludieron lo observado y lo escuchado y de ello deriva que los activos tuvieron participación en el evento.-----

---- Entonces, los agravios de la representación social son fundados, pues de las constancias que obran en la causa existen indicios suficientes para acreditar fuera de

toda duda razonable, la plena responsabilidad de ***** , ***** y ***** , en términos del artículo 13 fracción III del Código Penal Federal y 39 fracción I primer párrafo del Código Penal vigente en el Estado, en la **comisión de los delitos de secuestro agravado y homicidio calificado en agravio de “*****”** .-----

---- A mayor ilustración, se cita el siguiente criterio que por reiteración se encuentra en la Novena Época Registro: 171660 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencias Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Agosto de 2007 Materia(s): Penal Tesis: V.2o.P.A. J/8 Página: 1456 cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.”

---- Sin que se advierta alguna excluyente de responsabilidad, pues no existe ninguna causa de inimputabilidad ya que no se demostró que ***** , ***** y ***** , fueran menores de dieciocho años de edad, que padecieran discapacidad intelectual, discapacidad auditiva y del habla o que carezcan de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, que en el momento de la acción u omisión, se hallen en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, por un estado toxinfecioso agudo, o por una discapacidad intelectual involuntaria de carácter patológico y transitorio, a menos que la perturbación de la conciencia hubiere sido provocada por el agente para facilitar la realización del hecho para procurarse una excusa.-----

---- Además no se acreditó en favor de los acusados alguna causa de justificación, pues no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.-----

---- Por otro lado, tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio de *****, y *****, toda vez que no se desprende que hayan obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que hayan actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho realizado no era considerado delictuoso si no por alguna circunstancia del ofendido que haya ignorado inculpablemente al momento de actuar, además de que desplegaron la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización del ilícito de secuestro agravado y robo de vehículo, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente, y no se aprecia que los encausados sean inimputables por no estar ubicados en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal vigente en el Estado.-----

----- Ahora bien, por cuanto hace al **secuestro agravado y homicidio, suscitado en contra de “*****” y “*****”**, se estima que son infundados los agravios de la Ministerio Público, pues de las pruebas analizadas líneas arriba no se encuentra acreditada la participación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

de ***** , ***** y *****

---- Para establecer lo anterior, se tiene como base, el testimonio de ***** , de diecisiete de enero de dos mil quince (foja 292 de autos), de la cual se desprende que el martes trece de enero de dos mil quince, aproximadamente entre las nueve y diez de la noche, le habló un compañero de trabajo, para informarle que lo habían contactado unas personas vía telefónica que decían tener secuestrado a “*****” y “*****”, siendo el primero dueño de los ***** , el segundo compañero de trabajo, asimismo, le fue informado que le requerían dos millones de pesos de pesos como rescate para dejarlos en libertad.-----

---- Como dato adicional, menciona que “*****”, conducía un automóvil *** *****.-----

---- Sin que en forma alguna de su versión de los hechos se advierta relacione a los ahora sentenciados ***** , ***** y ***** , en la privación de la libertad del pasivo, por lo que no existe imputación directa en su contra.-----

---- Se cuenta con el parte informativo de catorce de enero de dos mil quince, signado por los elementos de la Policía Estatal Acreditable, ***** y ***** , informe que fue elaborado y ratificado ante el órgano ministerial por los agentes de dicha corporación, del que se obtiene que los agentes encargados de la investigación hacen saber que aproximadamente a las 14:07 horas, el Centro de Análisis (C.A) emitió un reporte manifestando que en la ***** con calle ***** , en una ***** que se

encuentra en esa dirección habían privado de la libertad a una persona del sexo masculino por lo que acudieron a corroborar dicho reporte en la unidad *** de la Policía Estatal Acreditable.-----

---- Que se entrevistaron con ***** de ***** , empleado de la ***** quien al preguntarle lo sucedido manifestó que efectivamente hacia 10 minutos aproximadamente acababan de privar de la libertad a su patrón (dueño de la *****) de iniciales ***** , mencionando también que eran 3 individuos encapuchados y que a él lo amenazaron con un arma corta y lo encerraron en el baño indicándole que no saliera por lo que solo alcanzó a ver que dichos individuos se transportaban en un vehículo de color rojo; que al abocarse a la búsqueda a la altura del Libramiento ***** y calle ***** de la Colonia Ampliación ***** de esta ciudad frente a un deshuesadero de vehículos llamado “*****” localizaron abandonado un vehículo marca *** ***** , color **** 4 puertas, sin placas de circulación puestas; vehículo del cual se desprende era propiedad de la diversa víctima “*****” .-----

---- Sin embargo, de dicha informe de hechos no se advierte la participación de ***** , ***** y ***** , pues no se determinó de manera puntual si los aquí acusados participaron en la privación y posterior homicidio de “*****” y “*****”, pues el parte informativo solamente sirve para ilustrar el hallazgo del citado vehículo.-----

---- Además de la declaración ministerial de ***** , ***** y ***** , se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

advierte que solamente privaron de su libertad a "*****", propietario de una "*****", sin que refieran nada, respecto a los hechos donde recaen como víctimas "*****" y "*****".-----

---- Si bien es cierto, "*****", "*****" y "*****", fueron encontrados sin vida en el ejido "*****" municipio de esta ciudad, el quince de enero de dos mil quince, como se justificó con la diligencia de razón de aviso y levantamiento de cadáver, misma que ha sido analizada y valorada en el cuerpo de la presente resolución, las cuales se tiene aquí reproducida por obvio de repeticiones innecesarias en la presente sentencia, sin embargo, por lo que hace a estas últimas dos víctimas, no se encuentra relación directa con los aquí acusados, por lo que queda firme el fallo absolutorio dictado a "*****", "*****" y "*****", por el secuestro y homicidio calificado cometido en agravio de "*****" y "*****".-----

---- **OCTAVO.** Ahora bien, en lo relativo a la individualización de sanciones, una vez examinados los autos en relación a lo mandado por el artículo 52 del Código Penal Federal, así como el diverso 69 del Código Penal vigente en el Estado, esta Autoridad en virtud de la **MODIFICACIÓN** del fallo, tiene a bien a entrar al estudio de las sanciones que corresponden a los acusados "*****", "*****" y "*****", por lo que, se considera que la naturaleza de la acción, que en el presente caso fue dolosa en los términos de los numerales 8 y 9 del Código Penal Federal así como los dispositivos 18, fracción I, y 19 del Código Penal vigente en el Estado, como quedara señalado en el capítulo

correspondiente al análisis de los elementos del delito de secuestro agravado y homicidio calificado, los acusados materializaron en grado de autores materiales en la ejecución de los ilícitos precisados; por lo que las circunstancias en que se llevó a cabo el ilícito lo es que para ejecutar su voluntad criminal, su intervención fue directa al ser ellos quienes se constituyeron al negocio de la víctima (******) y lo privaron de la libertad, para posteriormente entregarlo a terceras personas que solicitaron rescate por él, sin embargo lo privaron de la vida; circunstancia que les perjudica.-----

---- Por lo que hace al bien jurídico violentado, consiste en la transgresión de la libertad y la vida de las personas; sin embargo, dicha circunstancia no es de tomarse en cuenta al estar inmersa en la naturaleza de los ilícitos imputados. -----

---- En cuanto a las circunstancias personales de la acusados *****, ***** y *****, quien en vía de preparatoria dijeron ser de nacionalidad *****; originarios de De *****, *****; de ***** años de edad, respectivamente, en la fecha en que acontecieron los hechos, la cual se considerada suficiente para comprender la gravedad de un hecho y lo reprochable de su conducta, aspecto que les perjudica, porque ese término de vida permite tener la conciencia necesaria de las consecuencias legales que acarrear conductas como las que llevaron a cabo y que es la que ahora se le reprocha.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- ***** y ***** , dijeron estar ***** mientras que ***** , dijo estar viviendo en *****; los tres acusados dijeron tener como ocupación la de ***** , sin ingreso económico fijo; por tanto se consideran de una condición económica baja; que saben leer y escribir, contando con estudios de ***** y ***** incompleta, respectivamente, por lo que se consideran personas con un grado de instrucción básico, aspecto que les beneficia; refirieron no tener antecedentes penales, lo que les beneficia pues no se comprobó en autos lo contrario, por lo que se le debe de considerar sujetos primos delincuentes, aspecto que le beneficia; dijeron no ser afectos a las bebidas embriagantes, ni a las drogas, por lo que se consideran de buenas costumbres; los motivos que los impulsaron a delinquir fue su propia voluntad y afán de contrariar la norma legal, pues no existe causa que justifique su acción delictiva consumada; aspecto que le perjudica.----

---- Además se aprecia que los imputados, tienen un buen entorno social, por no tener datos en contrario; aspecto que le beneficia. -----

---- En cuanto a la conducta procesal se obtiene que no obstaculizaron el proceso de ninguna manera, haciendo valer las excepciones y defensas conforme a lo estipulado por la ley, lo que le resulta benéfico. -----

---- Entonces, precisado lo anterior, ponderando objetivamente los aspectos que les benefician a los sentenciados en yuxta posición con los que les perjudican, circunstancias que llevan a este Tribunal de Alzada a ubicar a los sentenciadas en un grado de

culpabilidad situado en el punto mínimo, lo cual no les causa agravio alguno.-----

---- Al caso, sirve de sustento la tesis de Jurisprudencia de la Octava Época, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicado en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, número 80, agosto de 1994, página 82; cuyo rubro y contenido es el siguiente: -----

“PENNA MINIMA QUE NO VIOLA GARANTIAS. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la concesión del amparo, si la autoridad que la estableció impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.”

---- En ese sentido, antes de proceder al estudio de las sanciones que le corresponden a los aquí acusados, se hace patente, que en la presente causa existe un concurso real de delitos, conforme al artículo 24 del Código Penal vigente en el Estado, porque con pluralidad de conductas, se cometieron varios delitos, del cual uno de los ilícitos se encuentra tipificado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro y otro en la Codificación Punitiva Estatal, es de aplicarse la pena del delito mayor sanción, que en el presente asunto se encuentra contemplado en el numeral 9, fracción I, inciso b), agravado por el artículo 10 fracción I inciso b), y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra disponen:-----

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

efectúa con el propósito de: (Párrafo reformado DOF 03-06-2014)

- a) (...)
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
- c) (...)
- d) (...)

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes: (Párrafo reformado DOF 03-06-2014)

- a) (...)
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia;
- d) (...)
- e) (...)

---- Ahora bien, a fin de no incurrir en violaciones a derechos fundamentales que la Constitución consagra en favor de ***** y ***** y ***** , es necesario analizar las penas a imponer a los antes referidos por la comisión del delito de secuestro, en torno a los dispositivos legales 9, fracción I, y 10, fracción I, en sus diversos incisos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- Al respecto, mediante criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, se estableció que se trasgreden los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si se imponen

las penas de ambos numerales de la ley general mencionada, pues se advierte que el dispositivo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro se refiere al tipo penal básico y el artículo 10 del mismo ordenamiento legal, a las distintas formas en que éste podrá considerarse agravado.-----

---- Es decir, que cuando el delito de privación de la libertad en la modalidad de secuestro, se cometa además con diversos supuestos calificantes, en el caso, por dos o más personas y con violencia, se integra una nueva figura típica, con una pena propia, la cual resulta más grave que la establecida en el precepto 9 aludido, por lo que en atención a ello, ya no deben agregarse las que correspondan a la figura básica.-----

---- Así también, que sólo es posible la aplicación de una u otra de las penas impuestas, ya que de lo contrario la imposición acumulada de las penas partiría de dar más pesos a la agravante (que tiene límites punibles mayores) que a la propia figura delictiva de carácter principal, lo cual carece de razonabilidad en términos del sistema penal mexicano; y más aún, considerar lo opuesto llevaría a desnaturalizar la naturaleza y función de los aspectos calificadores del tipo simple, que sólo son accesorios y fungen como complemento de la figura central, más nunca tienen un impacto y trascendencia de mayor calado que aquello que es consecuencia de actualizar la conducta base.-----

---- De ahí que, aplicar ambos preceptos por la misma conducta delictiva implicaría sancionar dos veces el mismo hecho, lo cual no está permitido por el artículo 23 de la Carta Magna.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Por similitud jurídica es aplicable la tesis de la Décima Época Núm. de Registro: 2006065 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II Materia(s): Constitucional, Pena Tesis: I.5o.P.20 P (10a.) Página: 1905, de rubro y texto siguiente:-----

“PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON EL PROPÓSITO DE COMETER SECUESTRO EXPRES PERPETRADO POR DOS PERSONAS Y CON VIOLENCIA, PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN I, INCISO D), Y 10, FRACCIÓN I, INCISOS B) Y C), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. LA APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE LAS PENAS ESTABLECIDAS EN LOS PRECEPTOS SEÑALADOS, ES VIOLATORIA DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 23 CONSTITUCIONALES. Se transgreden los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si se imponen las penas de ambos numerales de la ley general mencionada, pues se advierte que el dispositivo 10 contempla un tipo especial que se desprende del fundamental o básico, dado que se agregan nuevos elementos de los mencionados en este ilícito. Esto es, cuando el delito de privación de la libertad para llevar a cabo secuestro exprés, se cometa además con diversos supuestos cualificantes, en el caso, por dos personas y con violencia, se integra una nueva figura típica, con una pena propia, la cual resulta más grave que la establecida en el precepto 9 aludido, pues para el legislador el ilícito cometido en la forma indicada resulta más grave, de tal manera que las sanciones son más severas y, en atención a ello, ya no deben agregarse las que correspondan a la figura básica; además el artículo 10 expresa "se agravarán", pero no refiere que se aumentarán al delito fundamental las sanciones del ilícito previsto en el dispositivo 9, por tanto, no son acumulativas. La anterior apreciación jurídica se refuerza al considerar que acumular ambas penas sería incongruente e ilógico, pues se llegaría al absurdo de que las sanciones mínima y máxima a imponer "cuarenta y cinco a ochenta y cinco años de prisión y multa de dos mil quinientos a seis mil días" rebasarían las previstas en el dispositivo 11 (Si la víctima de los delitos previstos en la presente ley es privada de la vida, por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa) de la

propia legislación especial, que se encuentra en el mismo capítulo de aquel ilícito y que tutela además del bien jurídico de la libertad ambulatoria (que también protege el injusto que nos ocupa), el de la vida que es de mayor valía. De ahí que, aplicar ambos preceptos por la misma conducta delictiva implicaría sancionar dos veces el mismo hecho, lo cual no está permitido por el artículo 23 de la Carta Magna.”

---- En esa tesitura y tomando en consideración el criterio jurisprudencial de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentada en la ejecutoria dictada en el expediente de contradicción de tesis 110/2019, la determinó sin materia, señalando que en el diverso expediente 66/2019 de su índice abordó la misma problemática y transcribió la jurisprudencia del rubro y texto siguientes:-----

“SECUESTRO AGRAVADO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, LAS PENAS PREVISTAS EN DICHAS DISPOSICIONES SON DE APLICACIÓN EXCLUYENTE. En términos de lo previsto en los artículos de referencia, en donde el primero de ellos se refiere al tipo penal básico y el segundo a las distintas formas en que éste podrá considerarse agravado, no es posible realizar un ejercicio de acumulación de las penas previstas en tales normas porque con ello se trasgredirían los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es así, pues un entendimiento con semejantes implicaciones permitiría considerar perniciosamente en dos ocasiones los elementos que definen la conducta básica. Asimismo, sólo es posible la aplicación de una u otra de las penas dispuestas, ya que de lo contrario la imposición acumulada de las penas partiría de dar más peso a la agravante (que tiene límites punibles mayores) que a la propia figura delictiva de carácter principal, lo cual carece de razonabilidad en términos del sistema penal mexicano; y más aún, considerar lo opuesto llevaría a desnaturalizar la naturaleza y función de los aspectos calificadores del tipo simple, que sólo son accesorios y fungen como complemento de la figura central, más nunca tienen un impacto y trascendencia de mayor calado que aquello que es consecuencia de actualizar la conducta base.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Entonces lo conducente imponer la pena a ***** , ***** y ***** , en los siguientes términos:-----

---- Con fundamento en el numeral 10, fracción I, incisos b), y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro vigente en la época de los hechos, que establece sanción de cincuenta a noventa años de prisión y multa de cuatro mil a ocho mil días, porque en la privación quienes la llevaron a cabo obraron en grupo de más de dos personas y se realizó con violencia.-----

---- Por ende, al haberse ubicado a ***** , ***** y ***** , en un grado de culpabilidad mínimo, se impone la pena a cada uno de ellos de **cincuenta (50) años de prisión y multa por el equivalente a cuatro mil días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, a razón de \$66.45 (sesenta y seis pesos 45/100) correspondiente para el año dos mil quince, resultando en la cantidad de \$265,800.00 (doscientos sesenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).**-----

---- Sanción de prisión que deberá compurgar los sentenciados una vez que se complemente en su contra la respectiva orden de captura, asimismo se le deberá tomar en cuenta que estuvieron en prisión por estos hechos, desde el quince de enero de dos mil quince -fecha en que fueron detenidos- hasta que obtuvieron su libertad en atención a la sentencia absolutoria que hoy se modifica que data desde el siete de diciembre de dos mil veintidós; habiendo permanecido reclusos siete (7)

años diez (10) meses veintitrés días en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta Ciudad Capital.-----

---- Entonces, tomando en cuenta lo anterior, en términos de los artículos 14 y 16 Constitucional, se ordena la correspondiente orden de reaprehensión en contra de los acusados ***** , ***** y ***** por los delitos de Secuestro Agravado y Homicidio Calificado. Personas quienes al tener la calidad de extranjeros no cuentan con domicilio en el Territorio Nacional para dar con su paradero.-----

---- **NOVENO.** Se condena a ***** , ***** y ***** , al PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, por los posibles daños causados, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 apartado C, fracción IV, de la Constitución Federal que establece los derechos de la víctima o del ofendido, a que se le repare el daño en los casos en que sea procedente; ahora bien, como no se allegaron elementos de prueba para determinar el monto del daño a reparar, se deja a cuantificación para demostrarse en vía incidental en ejecución de sentencia, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro así como lo establecido en los diversos 488, 488-Bis, 489 y 514 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **DÉCIMO.** AMONESTACIÓN. Una vez que cause estado la presente sentencia, amonéstese a ***** , ***** y ***** , a fin de que no reincidan y adviértaseles que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

presente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 del Código Penal Federal y 51 del Código Penal vigente en el Estado.-----

---- **DÉCIMO PRIMERO.** En su oportunidad dése cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:-----

“ARTÍCULO SEGUNDO. Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.”

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales, el Magistrado titular de la Sala resuelve lo siguiente: -----

---- **PRIMERO.** Los agravios del Ministerio Público resultan parcialmente fundados pero suficientes para modificar la sentencia apelada, en consecuencia: -----

---- **SEGUNDO.** Se MODIFICA la sentencia absolutoria materia del recurso de siete de diciembre de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal número

***** , por los delitos secuestro agravado, homicidio calificado y asociación delictuosa, se instruyó a ***** , ***** y ***** , en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad.-----

---- La modificación consiste en que en esta Instancia: Se revoca el fallo absolutorio dictado en favor de ***** , ***** y ***** , por los delitos de Homicidio Calificado y Secuestro agravado, cometido sólo por cuanto hace a la víctima "*****".----

---- En esa tesitura, ***** , ***** y ***** , son plenamente responsables de los delitos de mencionados, por lo que en esta Instancia se impone a los acusados de referencia **CINCUENTA (50) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL EQUIVALENTE A CUATRO MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS**, a razón de \$66.45 (sesenta y seis pesos 45/100) correspondiente para el año dos mil quince, resultando en la cantidad de \$265,800.00 (doscientos sesenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); se les condena al pago de la reparación del daño y se ordena su amonestación.-----

---- Queda firme en su totalidad la parte del fallo impugnado que absuelve a los sentenciados de referencia por el delito de Asociación Delictuosa.-----

---- **TERCERO.** Dentro del término legal y mediante oficio adjuntando copia certificada, comuníquese este fallo a las autoridades previstas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales Vigente en esta Entidad.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- **CUARTO.** En términos de los artículos 14 y 16 Constitucional, se ordena la correspondiente orden de reaprehensión en contra de los acusados ***** , ***** y ***** por los delitos de homicidio calificado y secuestro agravado, los cuales al tener la calidad de extranjeros no cuentan con domicilio fijo en el Territorio Nacional.-----

---- Una vez que se logre la captura de los sentenciados deberá hacerse del conocimiento a la Embajada de ***** en México.-----

---- **QUINTO.** Notifíquese. Con el expediente original, remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resolvió y firma el Licenciado **Javier Castro Ormaechea**, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con el Licenciado **Enrique Uresti Mata**, Secretario de Acuerdos.- DOY FE.-----

**LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA,
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA
UNITARIA PENAL.**

**LIC. ENRIQUE URESTI MATA
SECRETARIO DE ACUERDOS.**

---- Enseguida se publica en Lista de Acuerdos.-
CONSTE.-----

M'L'JCO/L'EUM/L'SIRS//**

**LIC. ENRIQUE URESTI MATA
SECRETARIO DE ACUERDOS.**

El Licenciado SERGIO INOCENCIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SEGUNDA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 18 dictada el JUEVES, 27 DE ABRIL DE 2023 por el MAGISTRADO JAVIER CASTRO ORMAECHEA, constante de 53 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.